



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO, TEXTO  
TIPO DE CONTRATO DE SUSCRIPCION DE  
CUOTAS, Y FACSIMIL DE TÍTULO DE FONDO  
DE INVERSION "SANTANDER SMALL CAP".

SANTIAGO, 17 OCT 2006

RESOLUCIÓN EXENTA N° 478

**VISTOS:**

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**".
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la ley N° 18.815, de 1989; y en los artículos 1 y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1990.

**RESUELVO:**

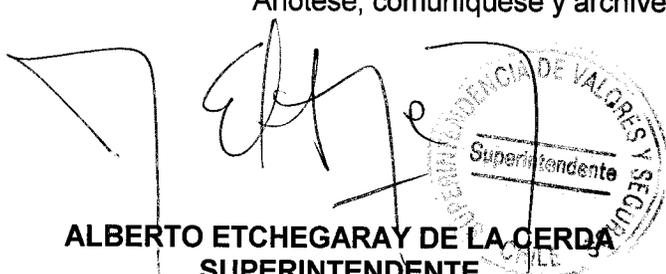
1. Apruébase el reglamento interno de "**FONDO DE INVERSIÓN SANTANDER SMALL CAP**", a ser administrado por "**SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**".

2. Apruébanse asimismo, el texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas, y Facsimil de Título para el Fondo de Inversión referido en el número anterior.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento, la administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 18.045 y a la Norma de Carácter General N°125 de esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA**  
**SUPERINTENDENTE**

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

**REGLAMENTO INTERNO  
FONDO DE INVERSION SANTANDER SMALL CAP**

**TITULO I  
DEL FONDO DE INVERSION SANTANDER SMALL CAP Y SU DURACIÓN**

**Artículo 1**

El presente reglamento regula la actividad del **Fondo de Inversión Santander Small Cap**, que fuera organizado por Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, que se autorizó por Resolución N°..... de fecha ....., emanada de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**Artículo 2**

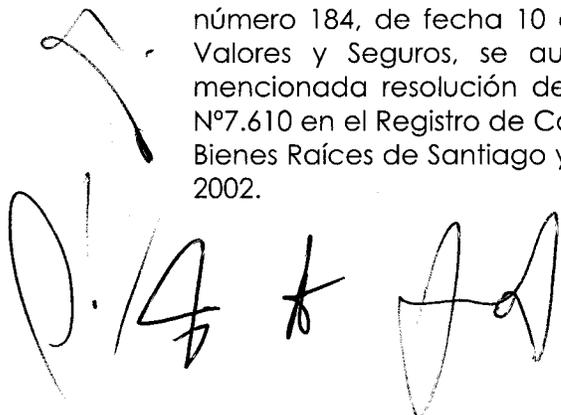
El Fondo tendrá una duración de 2 años contados desde el día de inicio de sus operaciones, en los términos que define el artículo 11 del D.S. 864, prorrogable sucesivamente por períodos de un año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

**TITULO II  
DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

**Artículo 3**

Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, antes Santander S.A. Administradora General de Fondos y primitivamente Santiago S.A. Administradora General de Fondos, se constituyó por escritura pública de fecha 15 de enero del año 1993, otorgada ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso, bajo el nombre Santiago S.A. Administradora de Fondos Mutuos. Por Resolución número 043, de fecha 25 de febrero de 1993, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó su existencia. El extracto contenido en la mencionada resolución de autorización de existencia se inscribió a fojas 5.031 N°4.113 en el Registro de Comercio de Santiago del año 1993 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de marzo de 1993.

Santiago S.A. Administradora General de Fondos se constituyó por escritura pública de fecha 6 de febrero del año 2002, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, producto de la fusión de Santiago S.A. Administradora de Fondos Mutuos y Santiago S.A. Administradora de Fondos de Inversión, mediante la incorporación de la segunda a la primera. Por Resolución número 184, de fecha 10 de abril de 2002, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó su existencia. El extracto contenido en la mencionada resolución de autorización de existencia se inscribió a fojas 9.260 N°7.610 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2002 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de abril de 2002.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large stylized signature on the left and several smaller initials or signatures to its right.

Posteriormente, por Resolución número 029, de fecha 5 de febrero de 2003, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó una reforma a los estatutos de la sociedad, acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de diciembre de 2002, y reducida a escritura pública el 4 de diciembre del mismo año, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, consistente en el cambio de nombre de la sociedad administradora, la que en adelante se denominará Santander S.A. Administradora General de Fondos.

Finalmente, por Resolución número 513, de fecha 8 de noviembre de 2004, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó una reforma a los estatutos de la sociedad, acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 6 de agosto de 2004, y reducida a escritura pública el 1 de septiembre del mismo año, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, consistente en el cambio de nombre de la sociedad administradora, la que en adelante se denominará Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos.

Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos tiene como objeto exclusivo la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley número 1.328 de 1976, de fondos de inversión regidos por la Ley N°18.815, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley N°18.657, de fondos para la vivienda regidos por la Ley N°19.281, y, cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo 220 de la Ley N°18.045, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer, la que ejercerá a nombre de éstos, por cuenta y riesgo de los aportantes, por lo cual cobrará al Fondo de que trata este Reglamento la comisión que se señala en el artículo 20 del mismo.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el exceso sobre el 25% no otorgará derecho a voto en las asambleas de aportantes.

### **TITULO III.**

#### **POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO:**

##### **OBJETIVOS DE INVERSIÓN DEL FONDO**

##### **Artículo 4**

El objetivo del Fondo es invertir en acciones de sociedades anónimas abiertas cuyas emisiones hayan sido registradas como valor de oferta pública local y cuya capitalización bursátil individual al momento de la compra, no superen la cifra equivalente a las 28.000.000 unidades de fomento.

La Administradora invertirá los recursos del Fondo en Compañías que presenten un potencial de apreciación en el precio de sus acciones. Para realizar lo anterior, la Administradora realizará un adecuado análisis de múltiples variables, entre las que se encuentran al menos, la valoración, sentimiento de mercado, condiciones técnicas, alta administración de la Compañía, variables macroeconómicas y microeconómicas, análisis financiero, competencia y condiciones de la demanda.

Lo anterior llevará a realizar un análisis en tres dimensiones básicas: valoración, fundamentales y sentimiento.

Basado en los análisis y en el estilo de administración descrito, se identificarán los instrumentos que, a criterio exclusivo de la Sociedad Administradora, tengan un perfil superior de retorno ajustado por riesgo y que concuerden plenamente con el objetivo de inversión del Fondo.

#### **Artículo 5**

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo anterior, el Fondo podrá mantener invertido su activo en los siguientes valores y bienes, en la medida que existan recursos disponibles y en los términos y límites que se indican en el presente Reglamento:

- 1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo en categoría "A" o superior para los instrumentos de deuda de largo plazo y en nivel "N1" para instrumentos de corto plazo;
- 3) Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda Nacional de:
  - i) Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días y,
  - ii) Mediano y Largo Plazo;

#### **Artículo 6**

El Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta sobre los instrumentos mencionados en el artículo anterior.

Estas operaciones deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredoras de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia.

Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 30 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 10 % del activo total del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores

## Corrección pág. N° 004

operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles. Las operaciones mencionadas en esta disposición deberán realizarse siempre en los términos que establece el literal b) del artículo 25 del D.S. N° 864, Reglamento de la Ley 18.815.

### Artículo 7

Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán mantenidos en custodia en uno o más Bancos o Empresas de Depósito y Custodia de Valores, de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

### TITULO IV.

#### **POLITICAS DE DIVERSIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS EXCESOS DE INVERSIÓN.**

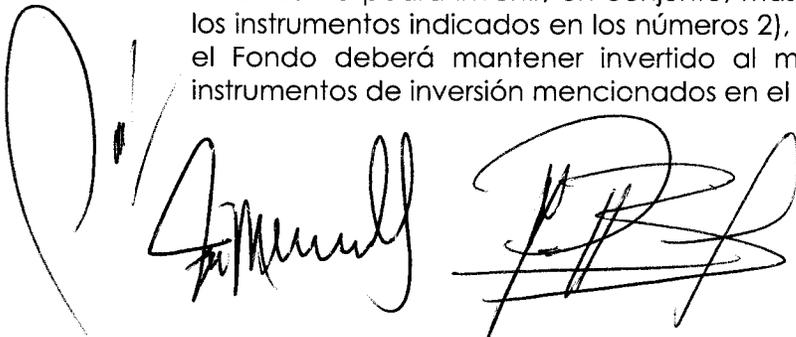
### Artículo 8

En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley 18.815 y su Reglamento:

- |    |  |      |
|----|--|------|
| 1) | Acciones de Sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento Interno   | 100% |
| 2) | Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción   | 30%  |
| 3) | Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo en categoría "A" o superior para los instrumentos de deuda de largo plazo y en nivel "N1" para instrumentos de corto plazo | 30%  |
| 4) | Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda Nacional de: i) Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días y ii) Mediano y Largo Plazo  | 30%  |

El Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores.

El Fondo no podrá invertir, en conjunto, más de un 30% del total de su activo en los instrumentos indicados en los números 2), 3) y 4) anteriores. En consecuencia, el Fondo deberá mantener invertido al menos el 70% de sus activos en los instrumentos de inversión mencionados en el literal 1) de esta disposición.



## Corrección pág. N° 005

### Artículo 9

Sin perjuicio de los objetivos descritos en los párrafos precedentes, la Sociedad Administradora se encontrará sujeta a los siguientes límites:

- (a) La Sociedad Administradora podrá invertir hasta el 30% de los recursos del Fondo en acciones que formen parte del IPSA;
- (b) La Sociedad Administradora podrá invertir hasta el 100% de los recursos del Fondo en acciones que no formen parte del IPSA; y,
- (c) El Fondo no podrá incrementar su posición en las siguientes acciones:
  - (i) aquellas acciones que formando parte de la cartera, pasen a tener una capitalización bursátil superior a 28.000.000 unidades de fomento; y,
  - (ii) aquellas que formando parte de la cartera, pasen a formar parte del IPSA, estando invertida una suma igual al 30% de los recursos del Fondo en acciones del IPSA, o si, con la nueva inversión, se supera dicho porcentaje.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por IPSA, el Índice de Precios Selectivos de Acciones, utilizado por la Bolsa de Comercio de Santiago.

### Artículo 10

En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

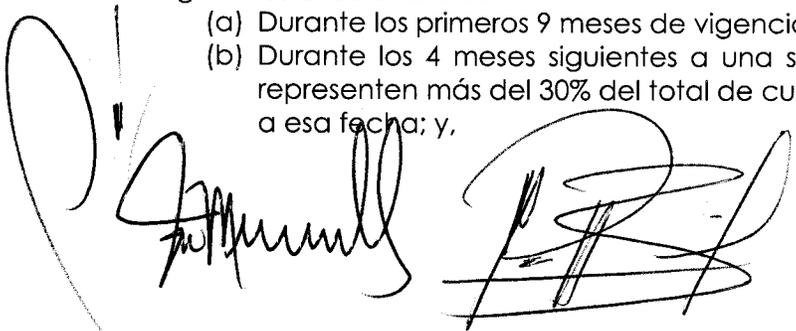
- 1) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o Garantizados por un mismo emisor (excepto el Banco Central o la Tesorería General de la República) **10%** por emisor
- 2) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central o la Tesorería General de la República **30%** por emisor
- 3) Conjunto de inversiones en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas **25%** por Grupo
- 4) Conjunto de inversiones en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo deudor del Fondo y sus personas o deudor relacionadas **25%** por emisor

En todo caso, la suma de la inversión en acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta no podrá exceder del 10% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad, y, siempre y cuando, ello no signifique controlar al respectivo emisor.

### Artículo 11

No obstante lo dispuesto en las disposiciones anteriores, los límites conjuntos y los límites individuales establecidos en este Reglamento Interno, no regirán en las siguientes circunstancias:

- (a) Durante los primeros 9 meses de vigencia del Fondo;
- (b) Durante los 4 meses siguientes a una suscripción y pago de cuotas que representen más del 30% del total de cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha; y,



## Corrección pág. N° 006

(c) Durante el período de liquidación del Fondo.

### **Artículo 12**

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de las inversiones del Fondo deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años.

Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Sociedad Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Sociedad Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Sociedad y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Si la Asamblea no se celebrare en los términos señalados o en ella no se resolviera sobre los excesos, se procederá sin más trámite a valorizar las inversiones que presenten excesos en \$1.- hasta que se solucione la situación.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia.

### **Artículo 13**

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

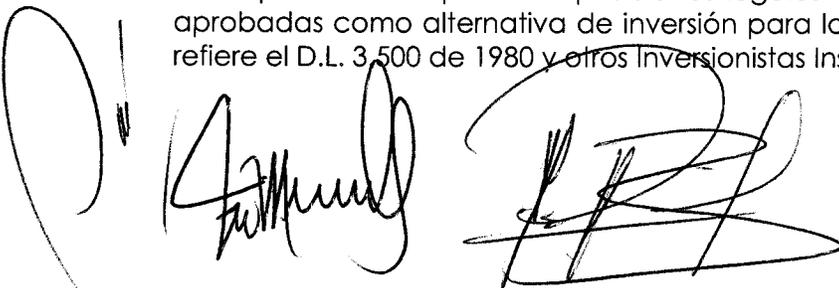
En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

## **TITULO V.**

### **DE LOS APORTES Y APORTANTES**

### **Artículo 14**

La Sociedad Administradora procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversoristas Institucionales.



## Corrección pág. N° 007

### Artículo 15

La Sociedad Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el exceso sobre el 25% no otorgará derecho a voto en las asambleas de aportantes.

### Artículo 16

Queda prohibida la inversión conjunta o coinversión de un fondo y su Sociedad Administradora o de un fondo y personas relacionadas a la Sociedad Administradora en un emisor, ya sea al momento de su constitución o con posterioridad, cuando el emisor es, o pase a ser, persona relacionada a la Sociedad Administradora, producto de la inversión de esta última o la de sus personas relacionadas, conforme a lo estipulado en el artículo 100 de la Ley N°18.045. Por el contrario, si con la inversión del coinversionista del fondo, el emisor no adquiere el carácter de persona relacionada a la Sociedad Administradora, dicha inversión conjunta no está prohibida por la Ley N°18.815.

Si un emisor en el que el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Sociedad Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N°18.815; esto es, la Sociedad Administradora deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día hábil siguiente de ocurrido el hecho y la regularización de la situación deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que se produjo.

### TITULO VI. **POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

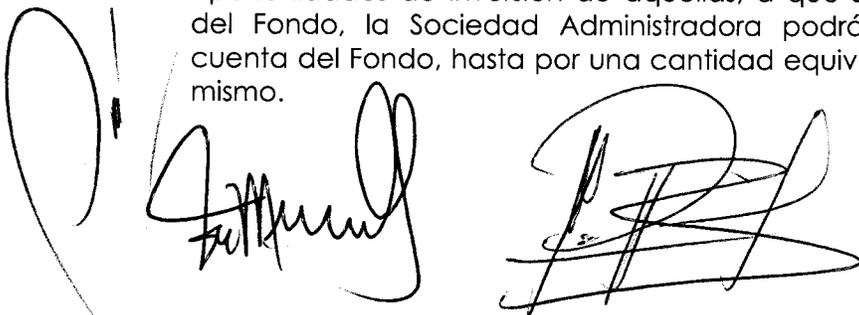
### Artículo 17

Sin perjuicio de los objetivos del Fondo, la Sociedad Administradora mantendrá para éste una reserva de liquidez, que le permita aprovechar oportunidades de inversión, consistente en mantener inversiones en los instrumentos definidos en los puntos 2, 3 y 4 del artículo 8 del presente Reglamento Interno o en caja, con un límite máximo de un 30% del total del activo del Fondo, o, en mantener disponible una capacidad de endeudamiento equivalente al 30% del patrimonio del Fondo.

### TITULO VII. **POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

### Artículo 18

Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo y de aprovechar oportunidades de inversión de aquellas, a que se refiere el Reglamento Interno del Fondo, la Sociedad Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del mismo.



**TITULO VIII.**

**POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL**

**Artículo 19**

La primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el presente Reglamento Interno.

**TITULO IX.**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 20**

La Sociedad Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual, equivalente a un doceavo del 1,062% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes, IVA incluido.

La Comisión Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente, debiéndose el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

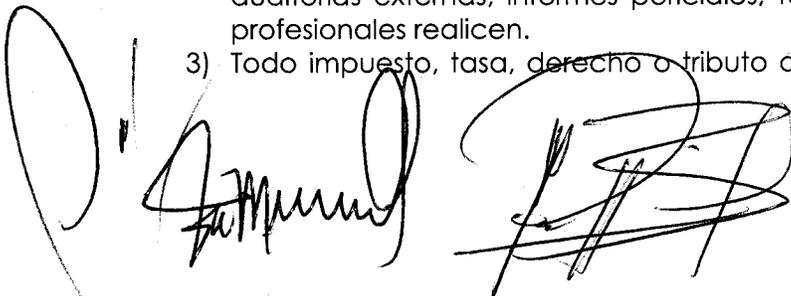
**TITULO X.**

**GASTOS DE CARGO DEL FONDO**

**Artículo 21**

Sin perjuicio de la comisión a que se refiere el Título anterior del Reglamento Interno del Fondo, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que



## Corrección pág. N° 009

grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

- 4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- 6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 7) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- 8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- 10) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 700 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 13° inciso segundo de la Ley N°18.815.

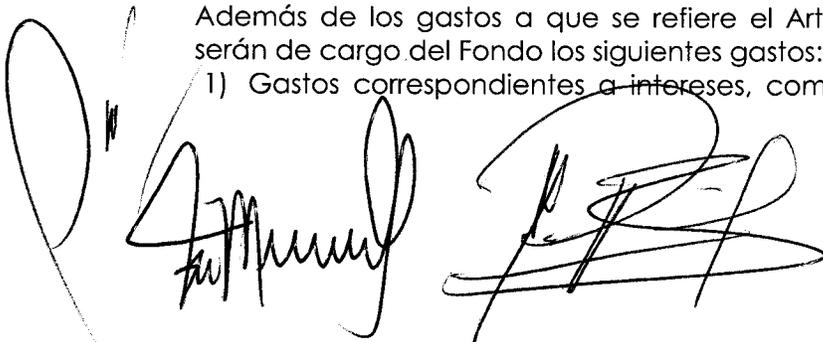
### **Artículo 22**

El límite máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo 21 anterior, será de un 1,25% del valor de los activos del Fondo.

### **Artículo 23**

Además de los gastos a que se refiere el Artículo 21 del presente Reglamento, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos



## Corrección pág. N° 0010

financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia. El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor de los activos del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

### **TITULO XI.**

#### **POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS**

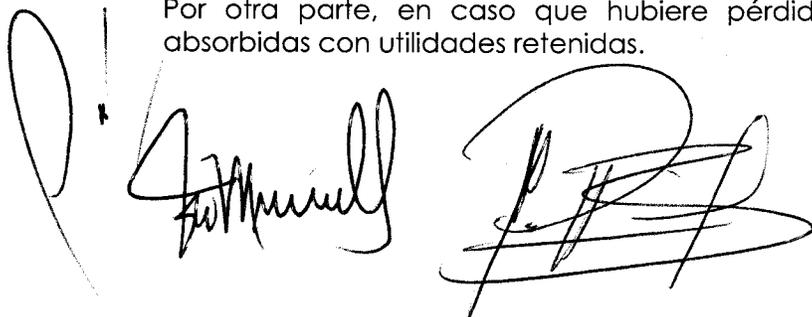
##### **Artículo 24**

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo un 50% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio.

Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio de que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas, de conformidad a las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. Por otra parte, en caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas.

The image shows three handwritten signatures or initials in black ink. The first is a large, stylized 'P' on the left. The second is a more complex signature in the middle. The third is a signature with a large, circular flourish on the right.

# Corrección pág. N° 0011

## **TITULO XII.**

### **INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES**

#### **Artículo 25**

La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.

- A. Informe Trimestral.  
Este informe incluirá la siguiente información:
- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
  - Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
  - Especificación de la Comisión de Administración devengada a favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.
- B. Informe Anual.  
Este informe incluirá la siguiente información:
- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia.
  - Memoria Anual del Fondo. La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.
- C. Otras Informaciones

Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley N°18.815, su Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Sociedad Administradora.

## **TITULO XIII.**

### **DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES**

#### **Artículo 26**

Toda publicación que, por disposición de La Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario el Diario La Segunda de Santiago.



## Corrección pág. N° 0012

### TITULO XIV

#### **DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE APORTANTES**

##### Artículo 27

Los aportantes se reunirán en Asambleas Extraordinarias en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el Reglamento Interno del Fondo entreguen al conocimiento de las Asambleas de Aportantes y siempre que tales materias se señalen en la citación.

##### Artículo 28

Son materias de la asamblea extraordinaria de aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Sociedad Administradora al reglamento interno del fondo;
- b) Acordar la sustitución de la Sociedad Administradora;
- c) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los aportantes;
- d) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el reglamento de la ley N°18.815;
- e) Acordar la fusión con otros fondos;
- f) Acordar la disolución anticipada del fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- g) Determinar, si correspondiere, las condiciones de la nueva o nuevas emisiones de cuotas del fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas, y
- h) Los demás asuntos que, por el reglamento de la ley o por el reglamento interno del fondo, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo, sólo podrán acordarse en asambleas celebradas ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

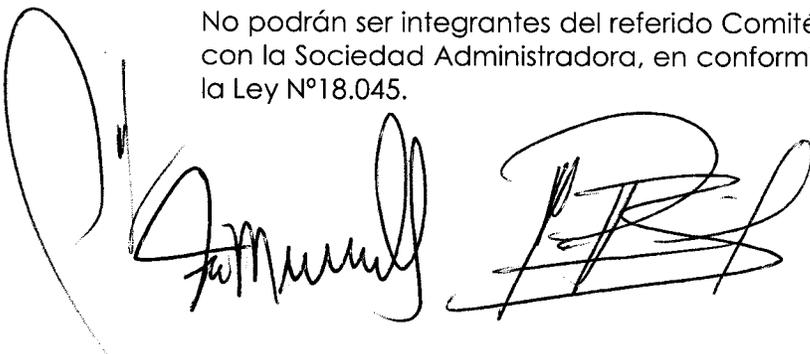
### TITULO XV

#### **DEL COMITE DE VIGILANCIA**

##### Artículo 29

El Comité de Vigilancia estará integrado por tres representantes elegidos en Asamblea Ordinaria, que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, el cual estará investido de las atribuciones que establece la ley y este Reglamento.

No podrán ser integrantes del referido Comité las personas naturales relacionadas con la Sociedad Administradora, en conformidad a lo dispuesto en el Título XV de la Ley N°18.045.



## Corrección pág. N° 0013

Si se produjere vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria de aportantes en que se designen sus integrantes.

### **Artículo 30**

Las funciones de los miembros del Comité no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. El Comité funcionará con apego a las normas que establece la Ley de Sociedades Anónimas para el directorio, y en especial, a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular N°1.791 y en las normas que la complementen o reemplacen en el futuro.

El Comité de vigilancia sesionará al menos trimestralmente.

### **Artículo 31**

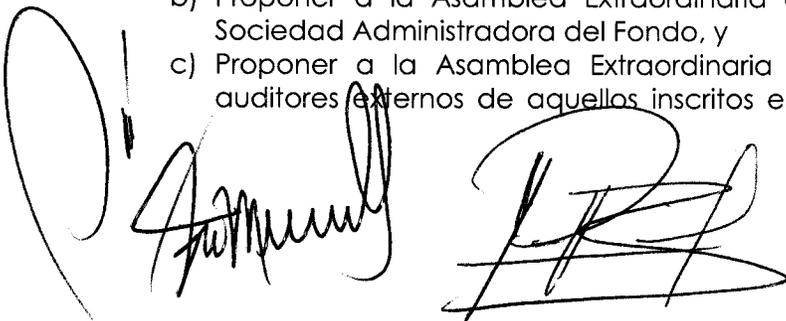
Son deberes del Comité de Vigilancia los siguientes:

- a) Comprobar que la Sociedad Administradora cumpla lo dispuesto en el Reglamento del Fondo;
- b) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- c) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley N°18.815, a su Reglamento y al Reglamento Interno del Fondo. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Vigilancia determine que la Sociedad Administradora ha actuado en contravención a dichas normas, éste deberá solicitar en un plazo no mayor de 15 días, contados desde la fecha del acuerdo, una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, donde se informará de esta situación.
- d) Informar en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes aquellas operaciones efectuadas por el Fondo con deudores de la Sociedad Administradora o sus personas relacionadas, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N°18.815.
- e) Requerir a la Sociedad Administradora la información de que trata el artículo 11 de la Ley N°18.815, en su caso.
- f) Rendir cuentas en forma documentada y anualmente de su gestión a los aportantes del Fondo.
- g) Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Sociedad Administradora.

### **Artículo 32**

Son atribuciones del Comité:

- a) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- b) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Sociedad Administradora del Fondo, y
- c) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la



## Corrección pág. N° 0014

- Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.
- d) Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el gerente de la Sociedad Administradora o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
  - e) El Comité de Vigilancia sesionará a lo menos una vez cada tres meses, con un máximo de cinco sesiones remuneradas al año, y realizará una rendición anual de cuentas de su gestión en forma documentada en la Asamblea Ordinaria de Aportantes.
  - f) No se requerirá ser Aportante del Fondo de Inversión para integrar el Comité de Vigilancia.

### **Artículo 33**

Los miembros del Comité de Vigilancia serán remunerados en sus funciones con cargo al Fondo, correspondiendo a la Asamblea Ordinaria de aportantes su determinación. En todo caso, no se remunerarán más de 5 sesiones anuales, cualquiera sea el número de reuniones realmente realizadas.

Los gastos originados con motivo del funcionamiento del Comité de Vigilancia serán de cargo de los Aportantes, debiendo ser cancelados con recursos del Fondo, a cuenta del reparto de beneficios del ejercicio respectivo.

En el evento que en el ejercicio respectivo no se generen beneficios susceptibles de ser repartidos a los Aportantes en una cantidad suficiente para solventar los gastos incurridos por el Comité de Vigilancia, éstos deberán ser deducidos de los repartos de futuros ejercicios.

### **TITULO XVI**

#### **DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES**

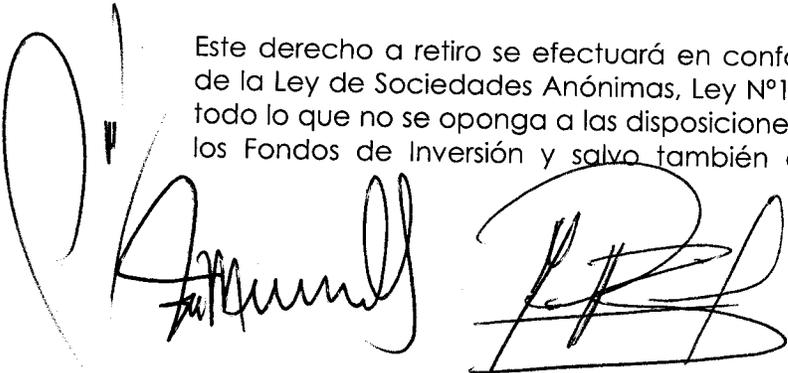
### **Artículo 34**

El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en el artículo siguiente.

### **Artículo 35**

En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión. Ejercido este derecho a retiro, el Fondo efectuará una disminución de capital para los efectos de restituirles a estos aportantes el valor de sus cuotas.

Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. N°587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes



## Corrección pág. N° 0015

materias:

- 1) El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea.
- 2) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.

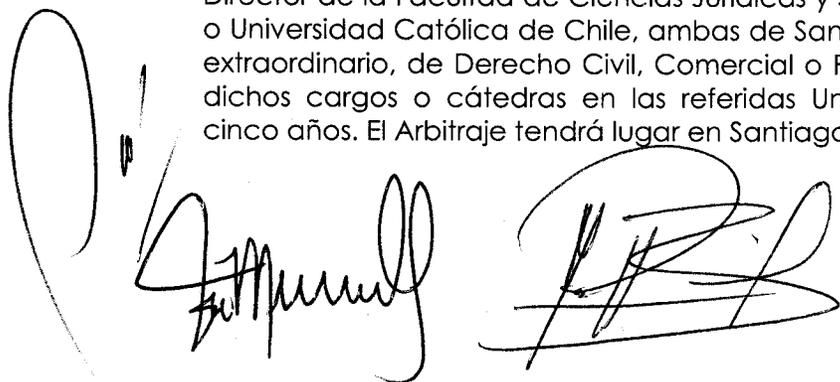
### **TITULO FINAL** **DEL ARBITRAJE**

#### **Artículo final**

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.



**FONDO DE INVERSION  
SANTANDER SMALL CAP**

N° \_\_\_\_\_

**CONTRATO DE APORTE**

En Santiago de Chile, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200 ; entre \_\_\_\_\_ representada por don \_\_\_\_\_ por una parte, en adelante el aportante, y por la otra **Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos**, sociedad del giro de su denominación domiciliada en Santiago, calle Bombero Ossa 1068 Piso 8, representada por los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, se ha celebrado el siguiente contrato de aporte:

**1° Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos**, antes Santander S.A. Administradora General de Fondos y primitivamente Santiago S.A. Administradora General de Fondos, se constituyó por escritura pública de fecha 15 de enero del año 1993, otorgada ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso, bajo el nombre Santiago S.A. Administradora de Fondos Mutuos. Por Resolución número 043, de fecha 25 de febrero de 1993, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó su existencia. El extracto contenido en la mencionada resolución de autorización de existencia se inscribió a fojas 5.031 N°4.113 en el Registro de Comercio de Santiago del año 1993 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de marzo de 1993.

Santiago S.A. Administradora General de Fondos se constituyó por escritura pública de fecha 6 de febrero del año 2002, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, producto de la fusión de Santiago S.A. Administradora de Fondos Mutuos y Santiago S.A. Administradora de Fondos de Inversión, mediante la incorporación de la segunda a la primera. Por Resolución número 184, de fecha 10 de abril de 2002, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó su existencia. El extracto contenido en la mencionada resolución de autorización de existencia se inscribió a fojas 9.260 N°7.610 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2002 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de abril de 2002.

Posteriormente, por Resolución número 029, de fecha 5 de febrero de 2003, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó una reforma a los estatutos de la sociedad, acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de diciembre de 2002, y reducida a escritura pública el 4 de diciembre del mismo año, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, consistente en el cambio de nombre de la sociedad administradora, la que en adelante se denominará Santander S.A. Administradora General de Fondos.

Finalmente, por Resolución numero 513, de fecha 8 de noviembre de 2004, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó una reforma a los estatutos de la sociedad, acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 6 de agosto de 2004, y reducida a escritura pública el 1 de septiembre del mismo año, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, consistente en el cambio de nombre de la sociedad administradora, la que en adelante se denominará Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos.

**2°** El Reglamento Interno del **Fondo de Inversión Santander Small Cap**, fue aprobado por Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**3°** Por el presente acto, el aportante entrega a la sociedad **Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos** la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pesos) para su inversión en \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_) cuotas del **Fondo de Inversión Santander Small Cap** en conformidad con su Reglamento Interno.

El aporte pasará a ser parte del Activo del Fondo el cual será administrado libremente por **Santander**

*PA f*

**Santiago S.A. Administradora General de Fondos** en conformidad a lo prescrito en el Reglamento Interno, a las normas legales y reglamentarias aplicables a los Fondos de Inversión y a sus futuras modificaciones.

4° El aportante declara conocer y aceptar lo siguiente:

- 4.1. El Reglamento Interno del Fondo, debidamente aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 4.2. La Sociedad Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual, equivalente a un doceavo del 1,062% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes, IVA incluido.

La Comisión Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente, debiéndose el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

- 4.3. Sin perjuicio de la comisión por administración a que se refiere el numeral anterior, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:
  - 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
  - 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
  - 3) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
  - 4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
  - 5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
  - 6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
  - 7) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
  - 8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
  - 9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
  - 10) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 700 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 13° inciso

O. A. #

segundo de la Ley N°18.815.

El límite máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo 21 del Reglamento Interno del Fondo, será de un 1,25% del valor de los activos del Fondo.

Además de los gastos indicados anteriormente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia. El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor de los activos del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

**4.4.** Las inversiones del Fondo se efectuarán en conformidad con lo señalado en el título III del Reglamento Interno del Fondo.

**4.5.** El **Fondo de Inversión Santander Small Cap** distribuirá anualmente como dividendo en dinero efectivo, a lo menos, un 50% de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio, en los términos contemplados en el artículo 31 del Reglamento de la Ley N°18.815.

Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio de que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas, de conformidad a las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. Por otra parte, en caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas.

- 5° La calidad de aportante o suscriptor de cuotas se adquiere en el momento en que la Sociedad Administradora recibe el aporte del inversionista, en efectivo o vale vista bancario, o lo perciba del banco librado en caso de pago con cheque o se curse el traspaso correspondiente tratándose de transacciones en el mercado secundario.

Los aportes quedarán expresados en cuotas del fondo, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

P. A. H

- 6° Las diferencias que ocurran entre los aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia del fondo respectivo o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje. El árbitro que conozca del litigio tendrá la calidad de árbitro mixto. A falta de acuerdo de las partes, su designación corresponderá a la justicia ordinaria, debiendo en este caso recaer el cargo en un abogado que se encuentre en ejercicio en una cátedra de derecho civil o comercial en alguna universidad chilena, con sede en Santiago.

---

Aportante

---

Santander Santiago S.A.  
Administradora General de Fondos

P/A \*

FONDO DE INVERSION  
SANTANDER SMALL CAP

TITULO N° 0000001

proprietaria de \_\_\_\_\_ cuotas del Fondo de Inversión Santander Small Cap, aprobado por la SVS el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, mediante Resolución N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

El Fondo es administrado por Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos.

El patrimonio del Fondo se divide en 4.500.000 cuotas.

Santiago, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 200\_\_.

Gerente

SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

SELLO

Presidente

FONDO DE INVERSION  
SANTANDER SMALL CAP

033

TITULO N° 0000001

\_\_\_\_\_ CUOTAS

\_\_\_\_\_ CUOTAS

Certificamos que \_\_\_\_\_ es propietaria de \*\* \_\_\_\_\_ \*\* ( \_\_\_\_\_ ) cuotas del Fondo de Inversión Santander Small Cap, cuyo Reglamento Interno ha sido aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha \_\_\_\_\_ de 200\_\_, por Resolución N° \_\_\_\_\_.

La administración de este Fondo la realiza Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, antes Santander S.A. Administradora General de Fondos y primitivamente Santander S.A. Administradora General de Fondos, sociedad que se constituyó por escritura pública de fecha 15 de enero del año 1993, otorgada ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso, bajo el nombre Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos. Por Resolución número 043, de fecha 25 de febrero de 1993, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó su existencia. El extracto contenido en la mencionada resolución de autorización de existencia se inscribió a fojas 5.031 N°4.113 en el Registro de Comercio de Santiago del año 1993 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de marzo de 1993.

Santiago S.A. Administradora General de Fondos se constituyó por escritura pública de fecha 6 de febrero del año 2002, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, producto de la fusión de Santiago S.A. Administradora de Fondos Mutuos y Santiago S.A. Administradora de Fondos de Inversión, mediante la incorporación de la segunda a la primera. Por Resolución número 184, de fecha 10 de abril de 2002, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó su existencia. El extracto contenido en la mencionada resolución de autorización de existencia se inscribió a fojas 9.260 N°7.610 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2002 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de abril de 2002.

Posteriormente, por Resolución número 029, de fecha 5 de febrero de 2003, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó una reforma a los estatutos de la sociedad, acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de diciembre de 2002, y reducida a escritura pública el 4 de diciembre del mismo año, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, consistente en el cambio de nombre de la sociedad administradora, la que en adelante se denominará Santander S.A. Administradora General de Fondos. Finalmente, por Resolución número 513, de fecha 8 de noviembre de 2004, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó una reforma a los estatutos de la sociedad, acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 6 de agosto de 2004, y reducida a escritura pública el 1 de septiembre del mismo año, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, consistente en el cambio de nombre de la sociedad administradora, la que en adelante se denominará Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos.

El patrimonio del Fondo se divide en 4.500.000 (cuatro millones quinientas mil) cuotas.

Santiago, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*AMF Seguridad S.A., certifica que los Títulos para Santander S.A. Administradora General de Fondos, fueron confeccionados con las siguientes medidas de seguridad:*

1. Elementos de seguridad en diseño:
  - 1.1.) Viñeta de Seguridad
2. Elementos de seguridad del papel:
  - 2.1.) Papel de Seguridad para Títulos, marca Witcel, de procedencia Argentina (marca de agua en la masa), de 120 grs./m2
  - 2.2.) Fibrillas invisibles fluorescentes bicolores en la masa, sensibles a la luz ultravioleta.
3. Elementos de seguridad de la tinta:
  - 3.1) Antiabrasión.

*Sin otro particular, saludamos a ustedes atentamente,*

  
AMF-SEGURIDAD S.A.  
Fabiola Ugalde Sagredo

Santiago, Junio 07 de 2006

**REGLAMENTO INTERNO  
FONDO DE INVERSION SANTANDER SMALL CAP**

**TITULO I**

**DEL FONDO DE INVERSION SANTANDER SMALL CAP Y SU DURACIÓN**

**Artículo 1**

El presente reglamento regula la actividad del **Fondo de Inversión Santander Small Cap**, que fuera organizado por Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, que se autorizó por Resolución N°..... de fecha ....., emanada de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**Artículo 2**

El Fondo tendrá una duración de 2 años contados desde el día de inicio de sus operaciones, en los términos que define el artículo 11 del D.S. 864, prorrogable sucesivamente por períodos de un año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

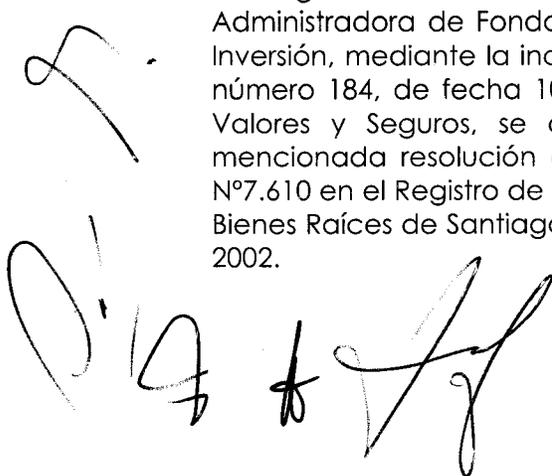
**TITULO II**

**DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

**Artículo 3**

Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, antes Santander S.A. Administradora General de Fondos y primitivamente Santiago S.A. Administradora General de Fondos, se constituyó por escritura pública de fecha 15 de enero del año 1993, otorgada ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso, bajo el nombre Santiago S.A. Administradora de Fondos Mutuos. Por Resolución número 043, de fecha 25 de febrero de 1993, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó su existencia. El extracto contenido en la mencionada resolución de autorización de existencia se inscribió a fojas 5.031 N°4.113 en el Registro de Comercio de Santiago del año 1993 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de marzo de 1993.

Santiago S.A. Administradora General de Fondos se constituyó por escritura pública de fecha 6 de febrero del año 2002, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, producto de la fusión de Santiago S.A. Administradora de Fondos Mutuos y Santiago S.A. Administradora de Fondos de Inversión, mediante la incorporación de la segunda a la primera. Por Resolución número 184, de fecha 10 de abril de 2002, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó su existencia. El extracto contenido en la mencionada resolución de autorización de existencia se inscribió a fojas 9.260 N°7.610 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2002 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de abril de 2002.



Posteriormente, por Resolución número 029, de fecha 5 de febrero de 2003, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó una reforma a los estatutos de la sociedad, acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de diciembre de 2002, y reducida a escritura pública el 4 de diciembre del mismo año, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, consistente en el cambio de nombre de la sociedad administradora, la que en adelante se denominará Santander S.A. Administradora General de Fondos.

Finalmente, por Resolución número 513, de fecha 8 de noviembre de 2004, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó una reforma a los estatutos de la sociedad, acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 6 de agosto de 2004, y reducida a escritura pública el 1 de septiembre del mismo año, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, consistente en el cambio de nombre de la sociedad administradora, la que en adelante se denominará Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos.

Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos tiene como objeto exclusivo la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley número 1.328 de 1976, de fondos de inversión regidos por la Ley N°18.815, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley N°18.657, de fondos para la vivienda regidos por la Ley N°19.281, y, cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo 220 de la Ley N°18.045, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer, la que ejercerá a nombre de éstos, por cuenta y riesgo de los aportantes, por lo cual cobrará al Fondo de que trata este Reglamento la comisión que se señala en el artículo 20 del mismo.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el exceso sobre el 25% no otorgará derecho a voto en las asambleas de aportantes.

### **TITULO III.**

#### **POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO:**

##### **OBJETIVOS DE INVERSIÓN DEL FONDO**

##### **Artículo 4**

El objetivo del Fondo es invertir en acciones de sociedades anónimas abiertas cuyas emisiones hayan sido registradas como valor de oferta pública local y cuya capitalización bursátil individual al momento de la compra, no superen la cifra equivalente a las 28.000.000 unidades de fomento.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature appears to be 'O. G. A.' followed by a stylized flourish.

La Administradora invertirá los recursos del Fondo en Compañías que presenten un potencial de apreciación en el precio de sus acciones. Para realizar lo anterior, la Administradora realizará un adecuado análisis de múltiples variables, entre las que se encuentran al menos, la valoración, sentimiento de mercado, condiciones técnicas, alta administración de la Compañía, variables macroeconómicas y microeconómicas, análisis financiero, competencia y condiciones de la demanda.

Lo anterior llevará a realizar un análisis en tres dimensiones básicas: valoración, fundamentales y sentimiento.

Basado en los análisis y en el estilo de administración descrito, se identificarán los instrumentos que, a criterio exclusivo de la Sociedad Administradora, tengan un perfil superior de retorno ajustado por riesgo y que concuerden plenamente con el objetivo de inversión del Fondo.

#### **Artículo 5**

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo anterior, el Fondo podrá mantener invertido su activo en los siguientes valores y bienes, en la medida que existan recursos disponibles y en los términos y límites que se indican en el presente Reglamento:

- 1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo en categoría "A" o superior para los instrumentos de deuda de largo plazo y en nivel "N1" para instrumentos de corto plazo;
- 3) Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda Nacional de:
  - i) Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días y,
  - ii) Mediano y Largo Plazo;

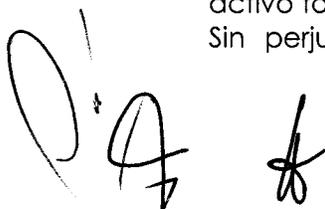
#### **Artículo 6**

El Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta sobre los instrumentos mencionados en el artículo anterior.

Estas operaciones deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredoras de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia.

Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 30 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 10 % del activo total del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores



## Corrección pág. N° 004

operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles. Las operaciones mencionadas en esta disposición deberán realizarse siempre en los términos que establece el literal b) del artículo 25 del D.S. N° 864, Reglamento de la Ley 18.815.

### **Artículo 7**

Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán mantenidos en custodia en uno o más Bancos o Empresas de Depósito y Custodia de Valores, de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

### **TITULO IV.**

#### **POLITICAS DE DIVERSIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS EXCESOS DE INVERSIÓN.**

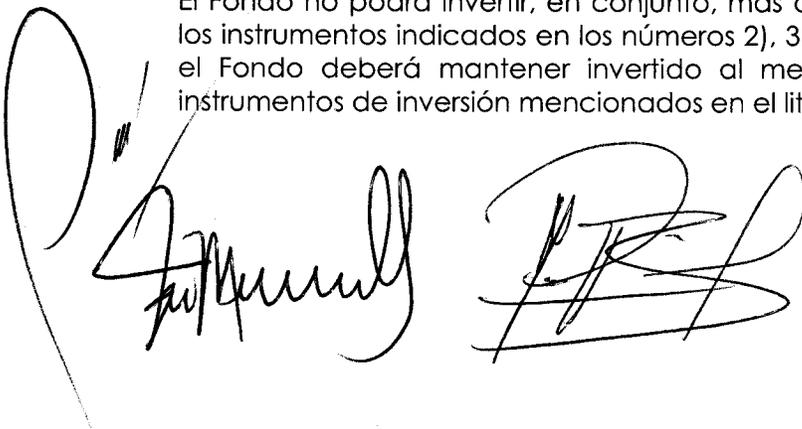
### **Artículo 8**

En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley 18.815 y su Reglamento:

- |    |  |      |
|----|--|------|
| 1) | Acciones de Sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento Interno   | 100% |
| 2) | Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción   | 30%  |
| 3) | Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo en categoría "A" o superior para los instrumentos de deuda de largo plazo y en nivel "N1" para instrumentos de corto plazo | 30%  |
| 4) | Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda Nacional de: i) Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días y ii) Mediano y Largo Plazo  | 30%  |

El Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores.

El Fondo no podrá invertir, en conjunto, más de un 30% del total de su activo en los instrumentos indicados en los números 2), 3) y 4) anteriores. En consecuencia, el Fondo deberá mantener invertido al menos el 70% de sus activos en los instrumentos de inversión mencionados en el literal 1) de esta disposición.



## Corrección pág. N° 005

### Artículo 9

Sin perjuicio de los objetivos descritos en los párrafos precedentes, la Sociedad Administradora se encontrará sujeta a los siguientes límites:

- (a) La Sociedad Administradora podrá invertir hasta el 30% de los recursos del Fondo en acciones que formen parte del IPSA;
- (b) La Sociedad Administradora podrá invertir hasta el 100% de los recursos del Fondo en acciones que no formen parte del IPSA; y,
- (c) El Fondo no podrá incrementar su posición en las siguientes acciones:
  - (i) aquellas acciones que formando parte de la cartera, pasen a tener una capitalización bursátil superior a 28.000.000 unidades de fomento; y,
  - (ii) aquellas que formando parte de la cartera, pasen a formar parte del IPSA, estando invertida una suma igual al 30% de los recursos del Fondo en acciones del IPSA, o si, con la nueva inversión, se supera dicho porcentaje.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por IPSA, el Índice de Precios Selectivos de Acciones, utilizado por la Bolsa de Comercio de Santiago.

### Artículo 10

En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

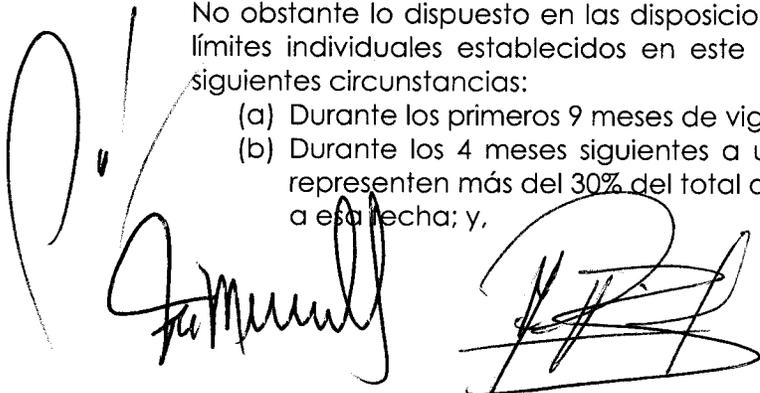
- 1) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o Garantizados por un mismo emisor (excepto el Banco Central o la Tesorería General de la República) **10%** por emisor
- 2) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central o la Tesorería General de la República **30%** por emisor
- 3) Conjunto de inversiones en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas **25%** por Grupo
- 4) Conjunto de inversiones en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo deudor del Fondo y sus personas relacionadas **25%** por emisor o deudor

En todo caso, la suma de la inversión en acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta no podrá exceder del 10% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad, y, siempre y cuando, ello no signifique controlar al respectivo emisor.

### Artículo 11

No obstante lo dispuesto en las disposiciones anteriores, los límites conjuntos y los límites individuales establecidos en este Reglamento Interno, no regirán en las siguientes circunstancias:

- (a) Durante los primeros 9 meses de vigencia del Fondo;
- (b) Durante los 4 meses siguientes a una suscripción y pago de cuotas que representen más del 30% del total de cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha; y,



## Corrección pág. N° 006

(c) Durante el período de liquidación del Fondo.

### **Artículo 12**

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de las inversiones del Fondo deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años.

Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Sociedad Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Sociedad Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Sociedad y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Si la Asamblea no se celebrare en los términos señalados o en ella no se resolviere sobre los excesos, se procederá sin más trámite a valorizar las inversiones que presenten excesos en \$1.- hasta que se solucione la situación.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia.

### **Artículo 13**

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

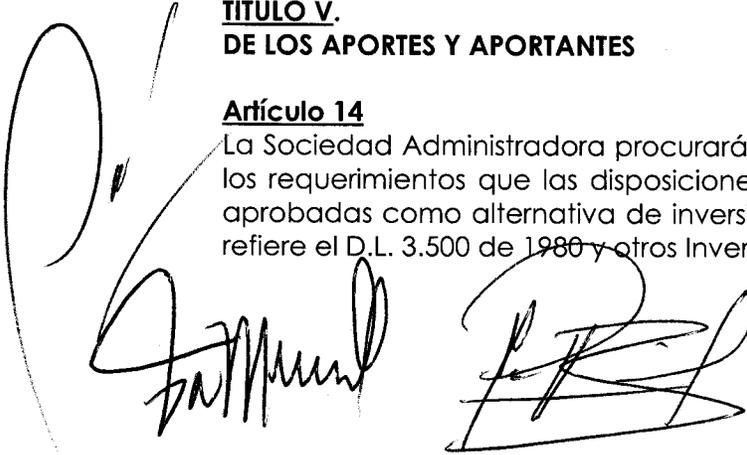
En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

### **TITULO V.**

#### **DE LOS APORTES Y APORTANTES**

### **Artículo 14**

La Sociedad Administradora procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.



## Corrección pág. N° 007

### Artículo 15

La Sociedad Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el exceso sobre el 25% no otorgará derecho a voto en las asambleas de aportantes.

### Artículo 16

Queda prohibida la inversión conjunta o coinversión de un fondo y su Sociedad Administradora o de un fondo y personas relacionadas a la Sociedad Administradora en un emisor, ya sea al momento de su constitución o con posterioridad, cuando el emisor es, o pase a ser, persona relacionada a la Sociedad Administradora, producto de la inversión de esta última o la de sus personas relacionadas, conforme a lo estipulado en el artículo 100 de la Ley N°18.045. Por el contrario, si con la inversión del coinversionista del fondo, el emisor no adquiere el carácter de persona relacionada a la Sociedad Administradora, dicha inversión conjunta no está prohibida por la Ley N°18.815.

Si un emisor en el que el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Sociedad Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N°18.815; esto es, la Sociedad Administradora deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día hábil siguiente de ocurrido el hecho y la regularización de la situación deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que se produjo.

## TITULO VI. **POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

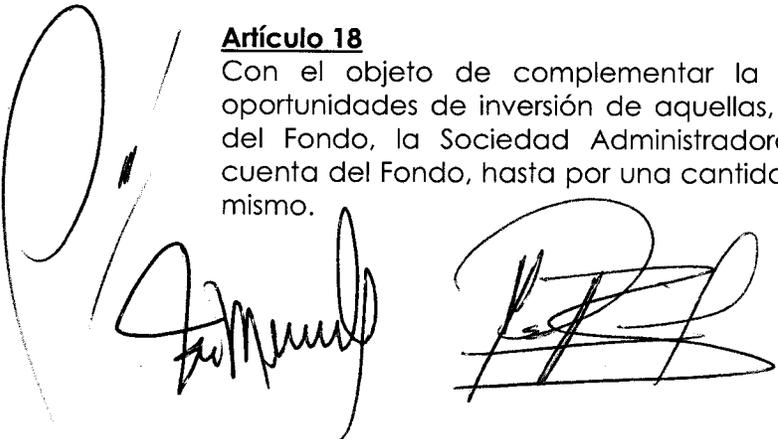
### Artículo 17

Sin perjuicio de los objetivos del Fondo, la Sociedad Administradora mantendrá para éste una reserva de liquidez, que le permita aprovechar oportunidades de inversión, consistente en mantener inversiones en los instrumentos definidos en los puntos 2, 3 y 4 del artículo 8 del presente Reglamento Interno o en caja, con un límite máximo de un 30% del total del activo del Fondo, o, en mantener disponible una capacidad de endeudamiento equivalente al 30% del patrimonio del Fondo.

## TITULO VII. **POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

### Artículo 18

Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo y de aprovechar oportunidades de inversión de aquellas, a que se refiere el Reglamento Interno del Fondo, la Sociedad Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del mismo.



**TITULO VIII.**

**POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL**

**Artículo 19**

La primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el presente Reglamento Interno.

**TITULO IX.**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 20**

La Sociedad Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual, equivalente a un doceavo del 1,062% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes, IVA incluido.

La Comisión Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente, debiéndose el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

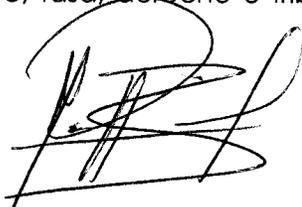
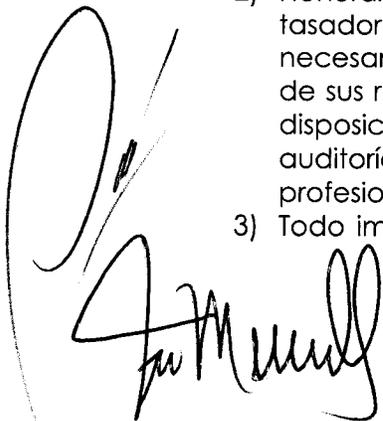
**TITULO X.**

**GASTOS DE CARGO DEL FONDO**

**Artículo 21**

Sin perjuicio de la comisión a que se refiere el Título anterior del Reglamento Interno del Fondo, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que



## Corrección pág. N° 009

grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

- 4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- 6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 7) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- 8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- 10) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 700 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 13° inciso segundo de la Ley N°18.815.

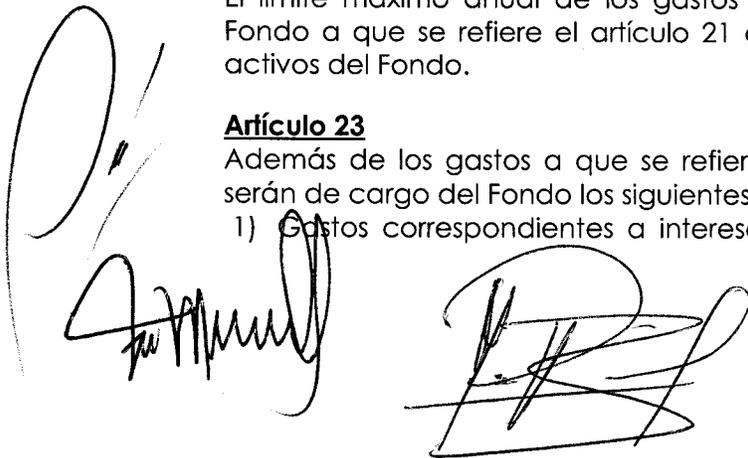
### **Artículo 22**

El límite máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo 21 anterior, será de un 1,25% del valor de los activos del Fondo.

### **Artículo 23**

Además de los gastos a que se refiere el Artículo 21 del presente Reglamento, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos



## Corrección pág. N° 0010

financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia. El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor de los activos del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

### **TITULO XI.**

#### **POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS**

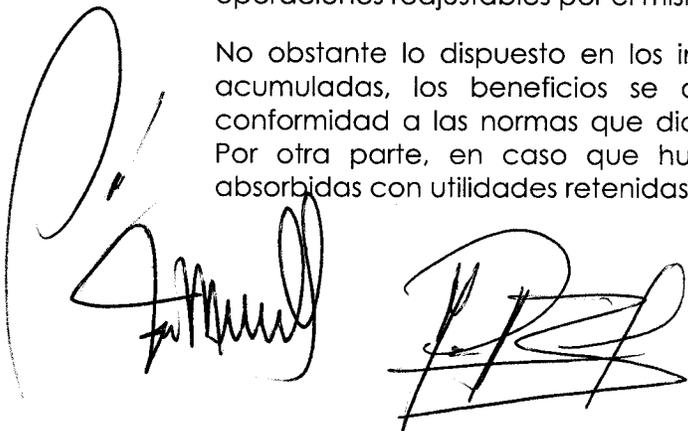
##### **Artículo 24**

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo un 50% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio.

Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio de que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas, de conformidad a las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. Por otra parte, en caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas.



## Corrección pág. N° 0011

### **TITULO XII.**

#### **INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES**

##### **Artículo 25**

La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.

- A. Informe Trimestral.  
Este informe incluirá la siguiente información:
- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
  - Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
  - Especificación de la Comisión de Administración devengada a favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.
- B. Informe Anual.  
Este informe incluirá la siguiente información:
- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia.
  - Memoria Anual del Fondo. La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.
- C. Otras Informaciones

Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley N°18.815, su Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones.

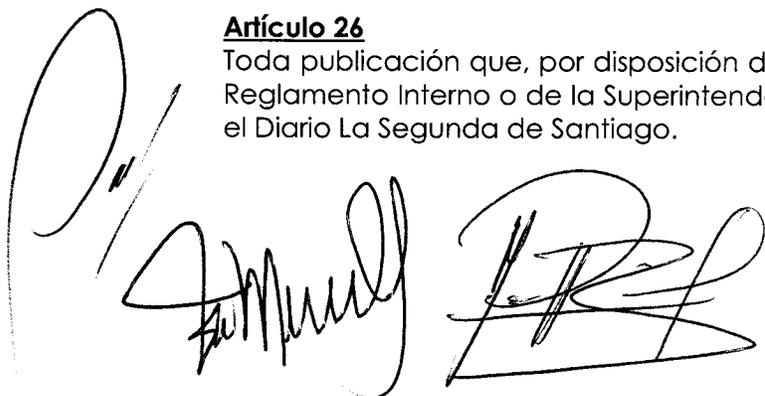
La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Sociedad Administradora.

### **TITULO XIII.**

#### **DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES**

##### **Artículo 26**

Toda publicación que, por disposición de La Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario el Diario La Segunda de Santiago.



## Corrección pág. N° 0012

### **TITULO XIV** **DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE APORTANTES**

#### **Artículo 27**

Los aportantes se reunirán en Asambleas Extraordinarias en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el Reglamento Interno del Fondo entreguen al conocimiento de las Asambleas de Aportantes y siempre que tales materias se señalen en la citación.

#### **Artículo 28**

Son materias de la asamblea extraordinaria de aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Sociedad Administradora al reglamento interno del fondo;
- b) Acordar la sustitución de la Sociedad Administradora;
- c) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los aportantes;
- d) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el reglamento de la ley N°18.815;
- e) Acordar la fusión con otros fondos;
- f) Acordar la disolución anticipada del fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- g) Determinar, si correspondiere, las condiciones de la nueva o nuevas emisiones de cuotas del fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas, y
- h) Los demás asuntos que, por el reglamento de la ley o por el reglamento interno del fondo, correspondan a su conocimiento.

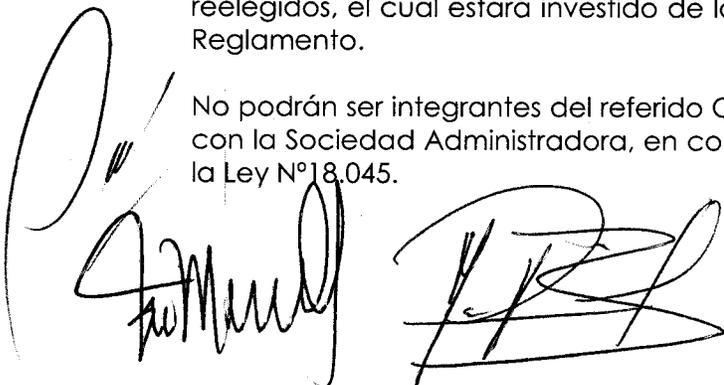
Las materias referidas en este artículo, sólo podrán acordarse en asambleas celebradas ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

### **TITULO XV** **DEL COMITE DE VIGILANCIA**

#### **Artículo 29**

El Comité de Vigilancia estará integrado por tres representantes elegidos en Asamblea Ordinaria, que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, el cual estará investido de las atribuciones que establece la ley y este Reglamento.

No podrán ser integrantes del referido Comité las personas naturales relacionadas con la Sociedad Administradora, en conformidad a lo dispuesto en el Título XV de la Ley N°18.045.



## Corrección pág. N° 0013

Si se produjere vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria de aportantes en que se designen sus integrantes.

### **Artículo 30**

Las funciones de los miembros del Comité no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. El Comité funcionará con apego a las normas que establece la Ley de Sociedades Anónimas para el directorio, y en especial, a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular N°1.791 y en las normas que la complementen o reemplacen en el futuro.

El Comité de vigilancia sesionará al menos trimestralmente.

### **Artículo 31**

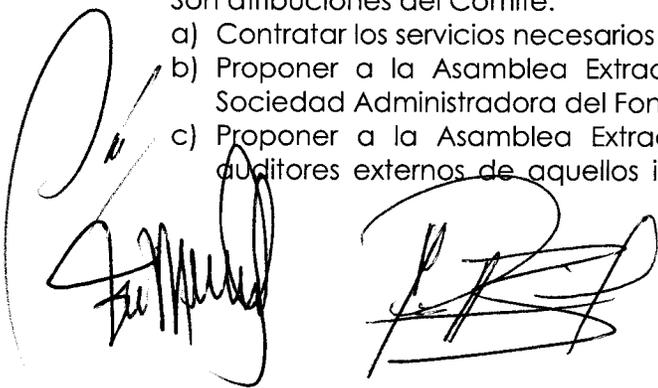
Son deberes del Comité de Vigilancia los siguientes:

- a) Comprobar que la Sociedad Administradora cumpla lo dispuesto en el Reglamento del Fondo;
- b) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- c) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley N°18.815, a su Reglamento y al Reglamento Interno del Fondo. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Vigilancia determine que la Sociedad Administradora ha actuado en contravención a dichas normas, éste deberá solicitar en un plazo no mayor de 15 días, contados desde la fecha del acuerdo, una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, donde se informará de esta situación.
- d) Informar en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes aquellas operaciones efectuadas por el Fondo con deudores de la Sociedad Administradora o sus personas relacionadas, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N°18.815.
- e) Requerir a la Sociedad Administradora la información de que trata el artículo 11 de la Ley N°18.815, en su caso.
- f) Rendir cuentas en forma documentada y anualmente de su gestión a los aportantes del Fondo.
- g) Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Sociedad Administradora.

### **Artículo 32**

Son atribuciones del Comité:

- a) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- b) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Sociedad Administradora del Fondo, y
- c) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la



## Corrección pág. N° 0014

- Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.
- d) Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el gerente de la Sociedad Administradora o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
  - e) El Comité de Vigilancia sesionará a lo menos una vez cada tres meses, con un máximo de cinco sesiones remuneradas al año, y realizará una rendición anual de cuentas de su gestión en forma documentada en la Asamblea Ordinaria de Aportantes.
  - f) No se requerirá ser Aportante del Fondo de Inversión para integrar el Comité de Vigilancia.

### **Artículo 33**

Los miembros del Comité de Vigilancia serán remunerados en sus funciones con cargo al Fondo, correspondiendo a la Asamblea Ordinaria de aportantes su determinación. En todo caso, no se remunerarán más de 5 sesiones anuales, cualquiera sea el número de reuniones realmente realizadas.

Los gastos originados con motivo del funcionamiento del Comité de Vigilancia serán de cargo de los Aportantes, debiendo ser cancelados con recursos del Fondo, a cuenta del reparto de beneficios del ejercicio respectivo.

En el evento que en el ejercicio respectivo no se generen beneficios susceptibles de ser repartidos a los Aportantes en una cantidad suficiente para solventar los gastos incurridos por el Comité de Vigilancia, éstos deberán ser deducidos de los repartos de futuros ejercicios.

### **TITULO XVI**

#### **DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES**

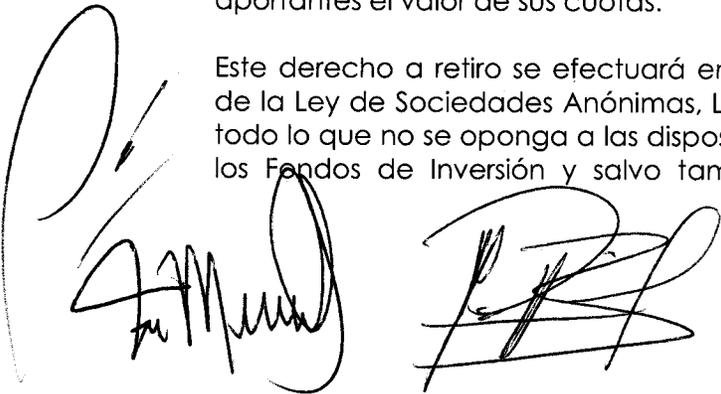
### **Artículo 34**

El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en el artículo siguiente.

### **Artículo 35**

En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión. Ejercido este derecho a retiro, el Fondo efectuará una disminución de capital para los efectos de restituirles a estos aportantes el valor de sus cuotas.

Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. N°587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes



## Corrección pág. N° 0015

materias:

- 1) El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea.
- 2) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.

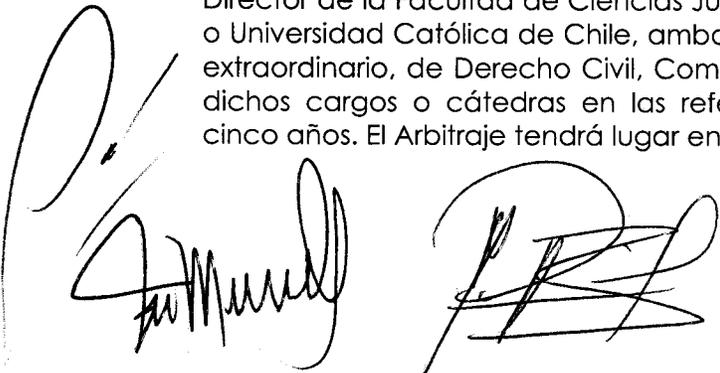
### **TITULO FINAL** **DEL ARBITRAJE**

#### **Artículo final**

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.



**FONDO DE INVERSION  
SANTANDER SMALL CAP**

N° \_\_\_\_\_

**CONTRATO DE APORTE**

En Santiago de Chile, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200 ; entre \_\_\_\_\_ representada por don \_\_\_\_\_ por una parte, en adelante el aportante, y por la otra **Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos**, sociedad del giro de su denominación domiciliada en Santiago, calle Bombero Ossa 1068 Piso 8, representada por los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, se ha celebrado el siguiente contrato de aporte:

**1° Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos**, antes Santander S.A. Administradora General de Fondos y primitivamente Santiago S.A. Administradora General de Fondos, se constituyó por escritura pública de fecha 15 de enero del año 1993, otorgada ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso, bajo el nombre Santiago S.A. Administradora de Fondos Mutuos. Por Resolución número 043, de fecha 25 de febrero de 1993, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó su existencia. El extracto contenido en la mencionada resolución de autorización de existencia se inscribió a fojas 5.031 N°4.113 en el Registro de Comercio de Santiago del año 1993 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de marzo de 1993.

Santiago S.A. Administradora General de Fondos se constituyó por escritura pública de fecha 6 de febrero del año 2002, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, producto de la fusión de Santiago S.A. Administradora de Fondos Mutuos y Santiago S.A. Administradora de Fondos de Inversión, mediante la incorporación de la segunda a la primera. Por Resolución número 184, de fecha 10 de abril de 2002, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó su existencia. El extracto contenido en la mencionada resolución de autorización de existencia se inscribió a fojas 9.260 N°7.610 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2002 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de abril de 2002.

Posteriormente, por Resolución número 029, de fecha 5 de febrero de 2003, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó una reforma a los estatutos de la sociedad, acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de diciembre de 2002, y reducida a escritura pública el 4 de diciembre del mismo año, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, consistente en el cambio de nombre de la sociedad administradora, la que en adelante se denominará Santander S.A. Administradora General de Fondos.

Finalmente, por Resolución numero 513, de fecha 8 de noviembre de 2004, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó una reforma a los estatutos de la sociedad, acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 6 de agosto de 2004, y reducida a escritura pública el 1 de septiembre del mismo año, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, consistente en el cambio de nombre de la sociedad administradora, la que en adelante se denominará Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos.

**2°** El Reglamento Interno del **Fondo de Inversión Santander Small Cap**, fue aprobado por Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**3°** Por el presente acto, el aportante entrega a la sociedad **Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos** la cantidad \_\_\_\_\_ de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pesos) para su inversión en \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_) cuotas del **Fondo de Inversión Santander Small Cap** en conformidad con su Reglamento Interno.

El aporte pasará a ser parte del Activo del Fondo el cual será administrado libremente por **Santander**

**Santiago S.A. Administradora General de Fondos** en conformidad a lo prescrito en el Reglamento Interno, a las normas legales y reglamentarias aplicables a los Fondos de Inversión y a sus futuras modificaciones.

4° El aportante declara conocer y aceptar lo siguiente:

- 4.1. El Reglamento Interno del Fondo, debidamente aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 4.2. La Sociedad Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual, equivalente a un doceavo del 1,062% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes, IVA incluido.

La Comisión Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos; dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente, debiéndose el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

- 4.3. Sin perjuicio de la comisión por administración a que se refiere el numeral anterior, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:
  - 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
  - 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
  - 3) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
  - 4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
  - 5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
  - 6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
  - 7) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
  - 8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
  - 9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
  - 10) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 700 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 13° inciso

segundo de la Ley N°18.815.

El límite máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo 21 del Reglamento Interno del Fondo, será de un 1,25% del valor de los activos del Fondo.

Además de los gastos indicados anteriormente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia. El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor de los activos del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

4.4. Las inversiones del Fondo se efectuarán en conformidad con lo señalado en el título III del Reglamento Interno del Fondo.

4.5. El **Fondo de Inversión Santander Small Cap** distribuirá anualmente como dividendo en dinero efectivo, a lo menos, un 50% de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio, en los términos contemplados en el artículo 31 del Reglamento de la Ley N°18.815.

Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio de que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas, de conformidad a las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. Por otra parte, en caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas.

5° La calidad de aportante o suscriptor de cuotas se adquiere en el momento en que la Sociedad Administradora recibe el aporte del inversionista, en efectivo o vale vista bancario, o lo perciba del banco librado en caso de pago con cheque o se curse el traspaso correspondiente tratándose de transacciones en el mercado secundario.

Los aportes quedarán expresados en cuotas del fondo, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

- 6° Las diferencias que ocurran entre los aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia del fondo respectivo o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje. El árbitro que conozca del litigio tendrá la calidad de árbitro mixto.  
A falta de acuerdo de las partes, su designación corresponderá a la justicia ordinaria, debiendo en este caso recaer el cargo en un abogado que se encuentre en ejercicio en una cátedra de derecho civil o comercial en alguna universidad chilena, con sede en Santiago.

---

Aportante

---

Santander Santiago S.A.  
Administradora General de Fondos

P. G. A

FONDO DE INVERSION  
SANTANDER SMALL CAP

TITULO N° 0000001

es propietaria de \_\_\_\_\_ cuotas del Fondo de Inversión Santander Small Cap, aprobado por la SVS el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, mediante Resolución N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

El Fondo es administrado por Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos.

El patrimonio del Fondo se divide en 4.500.000 cuotas.

Santiago, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 200\_\_.

033

FONDO DE INVERSION  
SANTANDER SMALL CAP

TITULO N° 0000001

\_\_\_\_\_ CUOTAS

\_\_\_\_\_ CUOTAS

Certificamos que \_\_\_\_\_ es propietaria de \*\* \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, cuyo Reglamento Interno ha sido aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha \_\_\_\_\_ de 200\_\_, por Resolución N° \_\_\_\_\_.

La administración de este Fondo la realiza Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, antes Santander S.A. Administradora General de Fondos y primitivamente Santiago S.A. Administradora General de Fondos, sociedad que se constituyó por escritura pública de fecha 15 de enero del año 1993, otorgada ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso, bajo el nombre Santiago S.A. Administradora de Fondos Mutuos. Por Resolución número 043, de fecha 25 de febrero de 1993, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó su existencia. El extracto contenido en la mencionada resolución de autorización de existencia se inscribió a fojas 5.031 N°4.113 en el Registro de Comercio de Santiago del año 1993 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de marzo de 1993.

Santiago S.A. Administradora General de Fondos se constituyó por escritura pública de fecha 6 de febrero del año 2002, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, producto de la fusión de Santiago S.A. Administradora de Fondos Mutuos y Santiago S.A. Administradora de Fondos de Inversión, mediante la incorporación de la segunda a la primera. Por Resolución número 184, de fecha 10 de abril de 2002, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó su existencia. El extracto contenido en la mencionada resolución de autorización de existencia se inscribió a fojas 9.260 N°7.610 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2002 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de abril de 2002.

Posteriormente, por Resolución número 029, de fecha 5 de febrero de 2003, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó una reforma a los estatutos de la sociedad, acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de diciembre de 2002, y reducida a escritura pública el 4 de diciembre del mismo año, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, consistente en el cambio de nombre de la sociedad administradora, la que en adelante se denominará Santander S.A. Administradora General de Fondos. Finalmente, por Resolución número 513, de fecha 8 de noviembre de 2004, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó una reforma a los estatutos de la sociedad, acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 6 de agosto de 2004, y reducida a escritura pública el 1 de septiembre del mismo año, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, consistente en el cambio de nombre de la sociedad administradora, la que en adelante se denominará Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos.

El patrimonio del Fondo se divide en 4.500.000 (cuatro millones quinientas mil) cuotas.

Santiago, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Gerente

SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

SELLO

Presidente

**AMF Seguridad**

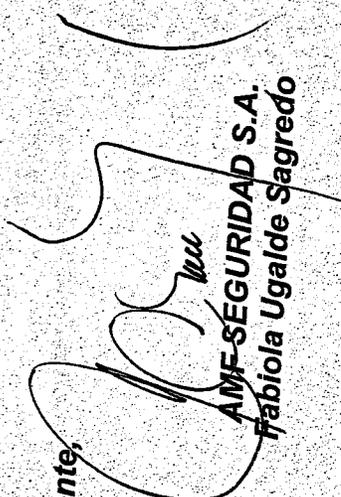
IMPRESORES DE SEGURIDAD

CERTIFICADO

AMF Seguridad S.A., certifica que los Títulos para Santander S.A. Administradora General de Fondos, fueron confeccionados con las siguientes medidas de seguridad:

1. Elementos de seguridad en diseño:
  - 1.1.) Viñeta de Seguridad
2. Elementos de seguridad del papel:
  - 2.1.) Papel de Seguridad para Títulos, marca Witcel, de procedencia Argentina (marca de agua en la masa), de 120 grs./m<sup>2</sup>
  - 2.2.) Fibrillas invisibles fluorescentes bicolors en la masa, sensibles a la luz ultravioleta.
3. Elementos de seguridad de la tinta:
  - 3.1) Antiabrasión.

Sin otro particular, saludamos a ustedes atentamente,

  
AMF-SEGURIDAD S.A.  
Fabiola Ugalde Sagredo

Santiago, Junio 07 de 2006

AMF-SEC-001



2006090053488

01/09/2006 - 13:23

Operador: ESALINAS

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 1 de Septiembre de 2006  
GG/014/2006

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
**PRESENTE**

**Ref.:** Ord. N° 09173 de 24.08.2006

De nuestra consideración:

Que conforme lo señala el ordinario de la referencia, procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones en él contenidas, y, conjuntamente, solicitar la aceptación de las modificaciones que hemos estimado pertinentes, para el cumplimiento de vuestras instrucciones, junto al reingreso de los documentos respectivos en hojas de reemplazo.

A. En lo que respecta a las observaciones realizadas por el ordinario de la referencia, en su título I, podemos informar lo siguiente:

1. Respecto de la observación del numeral 1, referida al artículo 6, se ha incorporado al final de su texto, la siguiente frase:

**"Las operaciones mencionadas en esta disposición deberán realizarse siempre en los términos que establece el literal b) del artículo 25 del D.S. N° 864, Reglamento de la Ley 18.815.";**

2. Se recoge la observación mencionada en el numeral 2, eliminándose la expresión:

**"Título IV. Políticas destinadas a cumplir los objetivos de inversión del Fondo"**



ANC  
10/10  
11/9

La eliminación obedece a que es el título el que no guarda relación con las disposiciones que continúan ni con la voluntad de la Administradora. A raíz de esta modificación, se reemplaza la numeración de todos los títulos siguientes para hacerla concordante;

3. Se recoge la observación mencionada en el literal '3' del ordinario mencionado. Se incorpora al final del artículo 8°, luego del punto seguido, la siguiente frase:

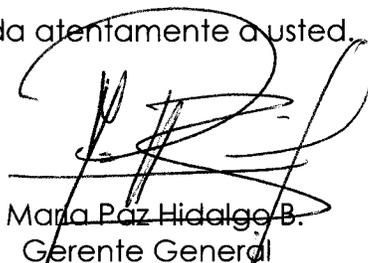
**“En consecuencia, el Fondo deberá mantener invertido al menos el 70% de sus activos en los instrumentos de inversión mencionados en el literal 1) de esta disposición.”;**

4. Se recogen las observaciones mencionadas en los numerales 4, 5 y 6 del ordinario de la referencia, eliminando el último párrafo del artículo 16, rectificando la referencia del 'número 4 del artículo 5' al **“número 4 del artículo 8°”**, y, se elimina la referencia al título VIII.

B. Se recogen todas las observaciones realizadas por el ordinario de la referencia, en su título II al Prospecto de Emisión.

Se adjuntan las hojas de reemplazo con las modificaciones mencionadas.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



María Paz Hidalgo B.  
Gerente General

Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos



Santiago, 9 de Junio de 2006

*Orrellano / B de BD*

**Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Presente**

De nuestra consideración:

En conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.045, en la Ley N°18.815 y su reglamento, y a las normas contenidas en las circulares N°935 y N°1.004, por intermedio de esta presentación solicitamos la resolución que autorice la existencia del Fondo de Inversión Santander Small Cap y la inscripción en el Registro de Valores de vuestra Superintendencia de la única serie de cuotas del Fondo.

Para los efectos señalados adjuntamos, en triplicado, los siguientes documentos:

- 1.- Reglamento Interno del Fondo.
- 2.- Prospecto para emisión de cuotas del Fondo de Inversión Santander Small Cap
- 3.- Texto Tipo de Contrato a suscribir con los Aportantes.
- 4.- Facsímil del aviso de prensa a publicar con motivo de la emisión.
- 5.- Facsímil de los títulos de cuotas.
- 6.- Copia de la reducción a Escritura Pública del Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la Sociedad Administradora, en que se aprueba la creación del Fondos de Inversión Santander Small Cap y su emisión de cuotas.
- 7.- Certificado emitido por el Gerente General Subrogante de la Sociedad Administradora, en la cual constan los acuerdos adoptados por el Directorio de la Sociedad Administradora, respecto de la creación del Fondo de Inversión Santander Small Cap.

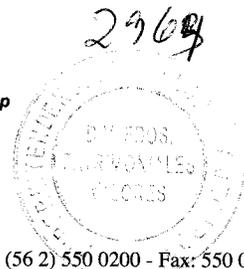
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

*[Handwritten signature]*

**Américo Becerra Morales**  
Gerente General Subrogante  
Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos

*JAB-2006-3903  
14 JUN 2006  
9007 NTC 71*

ABM/bna  
C.c.: Archivo  
Adj. Lo indicado  
FI Santander Small Cap



13 JUN 2006

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 **MFC/OT:200678.-**

2  
3 **ACTA**

4  
5 **SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO NÚMERO**  
6 **CUARENTA Y NUEVE**

7  
8 **"SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL**  
9 **DE FONDOS"**

10  
11 \* \* \* \* \*

12  
13 En Santiago de Chile, a nueve de Junio del año dos mil seis,  
14 ante mí, **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, Abogado, Notario  
15 Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, con  
16 oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco,  
17 segundo piso, comparece: Don **JUAN ALBERTO ALCALDE**  
18 **HERRERA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad  
19 número diez millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos  
20 uno guión tres, domiciliado en calle Miraflores número ciento  
21 setenta y ocho, piso veintidós, Santiago, el compareciente mayor  
22 de edad quien acredita su identidad con la cédula  
23 mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en  
24 a escritura pública el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio  
25 Número Cuarenta y Nueve de Santander Santiago S.A.  
26 Administradora General de Fondos, celebrada con fecha once de  
27 Mayo de dos mil seis. Declara el compareciente que dicha Acta se  
28 encuentra firmada por todos los Asistentes a la asamblea señores  
29 don Francisco Murillo Quiroga. Presidente; don Andrés  
30 Roccatagliata Orsini. Director; don Germán González Cares.

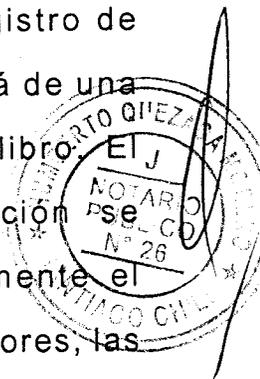


1 Director; don Américo Becera Morales, la cual es del tenor  
2 siguiente: "**SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA**  
3 **GENERAL DE FONDOS SESION EXTRAORDINARIA DE**  
4 **DIRECTORIO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE.** En Santiago de  
5 Chile, a once de mayo del año dos mil seis, siendo las diez horas,  
6 en el domicilio de calle Bombero Ossa mil sesenta y ocho piso  
7 ocho, Santiago, se reunió en sesión extraordinaria el Directorio de  
8 "**SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE**  
9 **FONDOS**", bajo la Presidencia de don Francisco Murillo Quiroga, y  
10 con la asistencia de los Directores señores don Andrés  
11 Roccatagliata Orsini y Germán González Cares. Actuó como  
12 Secretario el Gerente General Subrogante, don Américo Becerra  
13 Morales. **SE TRATÓ Y ACORDÓ LO SIGUIENTE:** ACTA DE LA  
14 SESION ANTERIOR. Se aprobó, sin observaciones, el acta de la  
15 Sesión Extraordinaria de Directorio número cuarenta y ocho de la  
16 sociedad Santander Santiago S.A. Administradora General de  
17 Fondos, celebrada el día diez de Mayo del año dos mil seis, la cual  
18 se encuentra debidamente firmada. **CREACIÓN DE NUEVO FONDO**  
19 **DE INVERSIÓN.** El Presidente hace presente la conveniencia  
20 comercial de crear un nuevo Fondo de Inversión destinados a la  
21 inversión de sus recursos en activos accionarios. El Fondo cuya  
22 creación propone se denominaría "**Fondo de Inversión Santander**  
23 **Small Cap**", y tendría, las siguientes características:  
24 **Características de la emisión propuesta: Nombre: Fondo de**  
25 **Inversión Santander Small Cap. Duración:** dos años contados  
26 desde el día de inicio de sus operaciones, en los términos que  
27 define el artículo once del D.S. ochocientos sesenta y cuatro.  
28 **Objeto:** El objetivo del Fondo será invertir en acciones de  
29 sociedades anónimas abiertas cuyas emisiones hayan sido  
30 registradas como valor de oferta pública local y cuya capitalización

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 bursátil individual al momento de la compra, no superen la cifra  
2 equivalente a las veintiocho millones de unidades de fomento. La  
3 Administradora invertirá los recursos del Fondo en Compañías que  
4 presenten un potencial de apreciación en el precio de sus  
5 acciones. Para realizar lo anterior, la Administradora realizará un  
6 adecuado análisis de múltiples variables, entre las que se  
7 encuentran al menos, la valoración, sentimiento de mercado,  
8 condiciones técnicas, alta administración de la Compañía,  
9 variables macroeconómicas y microeconómicas, análisis  
10 financiero, competencia y condiciones de la demanda. Lo anterior  
11 llevará a realizar un análisis en tres dimensiones básicas:  
12 valoración, fundamentales y sentimiento. Basado en los análisis y  
13 en el estilo de administración descrito, se identificarán los  
14 instrumentos que, a criterio exclusivo de la Sociedad  
15 Administradora, tengan un perfil superior de retorno ajustado por  
16 riesgo y que concuerden plenamente con el objetivo de inversión  
17 del Fondo. **Monto de la emisión:** cuatro millones quinientos mil  
18 Unidades de Fomento **Número de cuotas:** cuatro millones  
19 quinientos mil. **Precio de colocación:** Durante los tres primeros  
20 meses contados desde la fecha de inscripción en el Registro de  
21 Valores, el valor de colocación de las nuevas cuotas, será de una  
22 Unidad de Fomento, no pudiendo ser inferior al valor libro  
23 precio de colocación durante el período de suscripción se  
24 actualizará diariamente según la variación que experimente el  
25 valor de la unidad de fomento. En las colocaciones posteriores, las  
26 cuotas serán vendidas al valor libro, el cual será aquel que resulte  
27 de dividir el valor diario del patrimonio del Fondo por el número de  
28 cuotas pagadas, los que deberán corresponder al día  
29 inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. No habrá períodos  
30 de colocación, y, en consecuencia, no serán aplicables las normas



1 sobre derecho de opción preferente a excepción de lo dispuesto en  
2 la parte final del inciso sexto del artículo diecisiete de la Ley  
3 dieciocho mil ochocientos quince. En este caso, las cuotas  
4 emitidas serán ofrecidas preferentemente a los aportantes del  
5 Fondo por un único período de treinta días, a prorrata de las  
6 cuotas que posean inscritas a su favor con cinco días hábiles de  
7 anticipación al inicio del periodo de opción preferente. El valor de  
8 colocación de las cuotas no suscritas durante el período de opción  
9 preferente será el valor libro de la misma, según ya se ha definido,  
10 siempre y cuando este valor no sea inferior al precio de colocación  
11 obtenido durante el período de opción preferente. **Opción**  
12 **Preferente:** No corresponde opción preferente. **Plazos:** El plazo de  
13 colocación de las cuotas será de dos años contados desde la  
14 fecha del Directorio que acordó la emisión de las mismas. El  
15 periodo de colocación de las cuotas se dará por terminado en  
16 forma anticipada, si la colocación de todas las cuotas emitidas se  
17 completara antes del plazo estipulado. **Forma de pago:** El precio  
18 de las cuotas suscritas deberá ser pagado al contado en dinero  
19 efectivo. **Condición:** Conforme lo autoriza el artículo diecinueve  
20 de la Ley dieciocho mil ochocientos quince, esta emisión está  
21 condicionada a la colocación de cincuenta mil cuotas en el plazo  
22 de tres meses contados desde la fecha en que esta emisión quede  
23 debidamente inscrita en el Registro de Valores de la  
24 Superintendencia de Valores y Seguros. Fallida la condición serán  
25 aplicables las normas del inciso segundo del mencionado artículo  
26 diecinueve. **Remuneración:** Comisión de administración. La  
27 Sociedad Administradora recibirá por la administración del Fondo  
28 una comisión fija mensual, equivalente a un doceavo del uno coma  
29 cero sesenta y dos por ciento del valor promedio que el patrimonio  
30 del Fondo haya tenido durante el mes, IVA incluido. La Comisión

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos  
2 vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes  
3 siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que  
4 se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se  
5 deducirá y provisionará diariamente, debiéndose el último día de  
6 cada mes, después de determinado el valor promedio que el  
7 patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate,  
8 hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado  
9 durante ese mes. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO,**  
10 **CONTRATO DE APOORTE Y OTROS ANTECEDENTES NECESARIOS**  
11 **PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS CUOTAS DEL FONDO ANTE LA**  
12 **SVS. A solicitud del Presidente, el Gerente General Subrogante de**  
13 **la Compañía presenta a la aprobación del Directorio los**  
14 **antecedentes que han sido preparados para ser presentados a la**  
15 **Superintendencia de Valores y Seguros, a objeto de obtener la**  
16 **inscripción de las cuotas en el Registro de Valores, entre los que**  
17 **se encuentra el Reglamento Interno de cada uno de los Fondos,**  
18 **los Prospectos, los Contratos tipo de aporte, los respectivos**  
19 **borradores de avisos a publicar, y, los facsímiles de las cuotas.**  
20 **Sometidos a la consideración del Directorio los documentos antes**  
21 **mencionados, han sido aprobados por unanimidad, en especial, por**  
22 **cada uno de los reglamentos internos de los fondos que se**  
23 **acuerda crear, que son del siguiente tenor: "REGLAMENTO**  
24 **INTERNO FONDO DE INVERSION SANTANDER SMALL CAP**  
25 **TITULO I DEL FONDO DE INVERSION SANTANDER SMALL CAP**  
26 **Y SU DURACIÓN** Artículo Uno El presente reglamento regula la  
27 actividad del Fondo de Inversión Santander Small Cap, que fuera  
28 organizado por Santander Santiago S.A. Administradora General  
29 de Fondos, que se autorizó por Resolución Número..... de fecha  
30 ....., emanada de la Superintendencia de Valores y



1 Seguros. **Artículo Dos** El Fondo tendrá una duración de dos años  
2 contados desde el día de inicio de sus operaciones, en los  
3 términos que define el artículo once del D.S. ochocientos sesenta  
4 y cuatro, prorrogable sucesivamente por períodos de un año cada  
5 uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de  
6 Aportantes. **TITULO II. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA .**  
7 **Artículo Tres.** Santander Santiago S.A. Administradora General de  
8 Fondos, antes Santander S.A. Administradora General de Fondos y  
9 primitivamente Santiago S.A. Administradora General de Fondos,  
10 se constituyó por escritura pública de fecha quince de enero del  
11 año mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario de  
12 Santiago don Raúl Undurraga Laso, bajo el nombre Santiago S.A.  
13 Administradora de Fondos Mutuos. Por Resolución número cero  
14 cuarenta y tres, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos  
15 noventa y tres, emitida por la Superintendencia de Valores y  
16 Seguros, se autorizó su existencia. El extracto contenido en la  
17 mencionada resolución de autorización de existencia se inscribió a  
18 fojas cinco mil treinta y una número cuatro mil ciento trece en el  
19 Registro de Comercio de Santiago del año mil novecientos noventa  
20 y tres del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó  
21 en el Diario Oficial de fecha cuatro de marzo de mil novecientos  
22 noventa y tres. Santiago S.A. Administradora General de Fondos  
23 se constituyó por escritura pública de fecha seis de febrero del  
24 año dos mil dos, otorgada ante el Notario de Santiago don  
25 Humberto Quezada Moreno, producto de la fusión de Santiago S.A.  
26 Administradora de Fondos Mutuos y Santiago S.A. Administradora  
27 de Fondos de Inversión, mediante la incorporación de la segunda a  
28 la primera. Por Resolución número ciento ochenta y cuatro, de  
29 fecha diez de abril de dos mil dos, emitida por la Superintendencia  
30 de Valores y Seguros, se autorizó su existencia. El extracto

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 contenido en la mencionada resolución de autorización de  
2 existencia se inscribió a fojas nueve mil doscientas sesenta  
3 Número siete mil seiscientos diez en el Registro de Comercio de  
4 Santiago del año dos mil dos del Conservador de Bienes Raíces de  
5 Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha diecisiete de  
6 abril de dos mil dos. Posteriormente, por Resolución número cero  
7 veintinueve, de fecha cinco de febrero de dos mil tres, emitida por  
8 la Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó una reforma  
9 a los estatutos de la sociedad, acordada en la Junta Extraordinaria  
10 de Accionistas celebrada el dos de diciembre de dos mil dos, y  
11 reducida a escritura pública el cuatro de diciembre del mismo año,  
12 otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada  
13 Moreno, consistente en el cambio de nombre de la sociedad  
14 administradora, la que en adelante se denominará Santander  
15 Administradora General de Fondos. Finalmente, por Resolución  
16 número quinientos trece, de fecha ocho de noviembre de dos mil  
17 cuatro, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se  
18 aprobó una reforma a los estatutos de la sociedad, acordada en la  
19 Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el seis de agosto de  
20 dos mil cuatro, y reducida a escritura pública el primero de  
21 septiembre del mismo año, otorgada ante el Notario de Santiago  
22 don Humberto Quezada Moreno, consistente en el cambio de  
23 nombre de la sociedad administradora, la que en adelante se  
24 denominará Santander Santiago S.A. Administradora General de  
25 Fondos. Santander Santiago S.A. Administradora General de  
26 Fondos tiene como objeto exclusivo la administración de fondos  
27 mutuos regidos por el Decreto Ley número mil trescientos  
28 veintiocho de mil novecientos setenta y seis, de fondos de  
29 inversión regidos por la Ley Número dieciocho mil ochocientos  
30 quince, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la



1 Ley Número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete, de fondos  
2 para la vivienda regidos por la Ley Número diecinueve mil  
3 doscientos ochenta y uno, y, cualquier otro tipo de fondo cuya  
4 fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y  
5 Seguros, todo en los términos definidos en el artículo doscientos  
6 veinte de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, como  
7 asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la  
8 legislación actual o futura le autorice ejercer, la que ejercerá a  
9 nombre de éstos, por cuenta y riesgo de los aportantes, por lo cual  
10 cobrará al Fondo de que trata este Reglamento la comisión que se  
11 señala en el artículo veinte del mismo. La Administradora, sus  
12 personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán  
13 controlar individualmente o en conjunto más de un cuarenta por  
14 ciento de las cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el  
15 exceso sobre el veinticinco por ciento no otorgará derecho a voto  
16 en las asambleas de aportantes. **TITULO III. POLÍTICA DE**  
17 **INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO: Objetivos de**  
18 **Inversión del Fondo Artículo Cuatro.** El objetivo del Fondo es  
19 invertir en acciones de sociedades anónimas abiertas cuyas  
20 emisiones hayan sido registradas como valor de oferta pública  
21 local y cuya capitalización bursátil individual al momento de la  
22 compra, no superen la cifra equivalente a las veintiocho millones  
23 de unidades de fomento. La Administradora invertirá los recursos  
24 del Fondo en Compañías que presenten un potencial de  
25 apreciación en el precio de sus acciones. Para realizar lo anterior,  
26 la Administradora realizará un adecuado análisis de múltiples  
27 variables, entre las que se encuentran al menos, la valoración,  
28 sentimiento de mercado, condiciones técnicas, alta administración  
29 de la Compañía, variables macroeconómicas y microeconómicas,  
30 análisis financiero, competencia y condiciones de la demanda. Lo

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 anterior llevará a realizar un análisis en tres dimensiones básicas:  
2 valoración, fundamentales y sentimiento. Basado en los análisis y  
3 en el estilo de administración descrito, se identificarán los  
4 instrumentos que, a criterio exclusivo de la Sociedad  
5 Administradora, tengan un perfil superior de retorno ajustado por  
6 riesgo y que concuerden plenamente con el objetivo de inversión  
7 del Fondo. Artículo cinco, Sin perjuicio de las disposiciones del  
8 artículo anterior, el Fondo podrá mantener invertido su activo en  
9 los siguientes valores y bienes, en la medida que existan recursos  
10 disponibles y en los términos y límites que se indican en el  
11 presente Reglamento: Títulos emitidos por la Tesorería General de  
12 la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con  
13 garantía estatal por el cien por ciento de su valor hasta su total  
14 extinción; Depósitos a plazo y otros títulos representativos de  
15 captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas,  
16 aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo en categoría  
17 "A" o superior para los instrumentos de deuda de largo plazo y en  
18 nivel "N uno" para instrumentos de corto plazo; Cuotas de Fondos  
19 Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda Nacional de: Corto  
20 Plazo con Duración menor o igual a trescientos sesenta y cinco  
21 días y, Mediano y Largo Plazo; Artículo Seis. El Fondo podrá  
22 realizar operaciones de venta con compromiso de compra y  
23 operaciones de compra con compromiso de venta sobre los  
24 instrumentos mencionados en el artículo anterior. Estas  
25 operaciones deberán celebrarse con bancos, agentes de valores,  
26 corredoras de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y  
27 fiscalizadas por la Superintendencia. Los plazos máximos  
28 establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser  
29 superiores a treinta días y se podrán invertir en estas operaciones  
30 hasta un diez por ciento del activo total del Fondo. Sin perjuicio de



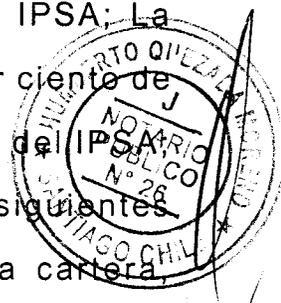
1 lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores  
2 operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando  
3 ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles. **TITULO IV.**  
4 **POLÍTICAS DESTINADAS A CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE**  
5 **INVERSIÓN DEL FONDO** Artículo Siete. Los títulos  
6 representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán  
7 mantenidos en custodia en uno o más Bancos o Empresas de  
8 Depósito y Custodia de Valores, de conformidad con lo que  
9 establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la  
10 Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior, es sin  
11 perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario  
12 adoptar según la naturaleza del título de que se trate. **TITULO V.**  
13 **POLITICAS DE DIVERSIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS**  
14 **EXCESOS DE INVERSIÓN.** Artículo ocho En la inversión de los  
15 recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos  
16 por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin  
17 perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley dieciocho mil  
18 ochocientos quince y su Reglamento: Uno) Acciones de  
19 Sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro de Valores  
20 de la Superintendencia de acuerdo a lo establecido en el artículo  
21 cuatro del presente Reglamento Interno. Cien por ciento. Dos)  
22 Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el  
23 Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el  
24 cien por ciento de su valor hasta su total extinción. Treinta por  
25 ciento. Tres) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de  
26 captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas,  
27 aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo en categoría  
28 "A" o superior para los instrumentos de deuda de largo plazo y en  
29 nivel "N uno" para instrumentos de corto plazo. Treinta por ciento.  
30 Cuatro) Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO

26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 Deuda Nacional de: i) Corto Plazo con Duración menor o igual a  
2 trescientos sesenta y cinco días y ii) Mediano y Largo Plazo.  
3 Treinta por ciento. El Fondo no hará diferenciaciones entre valores  
4 emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el  
5 mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo  
6 cincuenta Bis de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, esto  
7 es, comité de directores. El Fondo no podrá invertir, en conjunto,  
8 más de un treinta por ciento del total de su activo en los  
9 instrumentos indicados en los números dos), tres) y cuatro)  
10 anteriores. **Artículo Nueve.** Sin perjuicio de los objetivos descritos  
11 en los párrafos precedentes, la Sociedad Administradora se  
12 encontrará sujeta a los siguientes límites: La Sociedad  
13 Administradora podrá invertir hasta el treinta por ciento de los  
14 recursos del Fondo en acciones que formen parte del IPSA; La  
15 Sociedad Administradora podrá invertir hasta el cien por ciento de  
16 los recursos del Fondo en acciones que no formen parte del IPSA,  
17 y, El Fondo no podrá incrementar su posición en las siguientes  
18 acciones: aquellas acciones que formando parte de la cartera,  
19 pasen a tener una capitalización bursátil superior a veintiocho  
20 millones de unidades de fomento; y, aquellas que formando parte  
21 de la cartera, pasen a formar parte del IPSA, estando invertida una  
22 suma igual al treinta por ciento de los recursos del Fondo en  
23 acciones del IPSA, o si, con la nueva inversión, se supera dicho  
24 porcentaje. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por  
25 IPSA, el Índice de Precios Selectivos de Acciones, utilizado por la  
26 Bolsa de Comercio de Santiago. **Artículo Diez.** En la inversión de  
27 los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites  
28 máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:  
29 Uno) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o Garantizados  
30 por un mismo emisor -excepto el Banco Central o la Tesorería

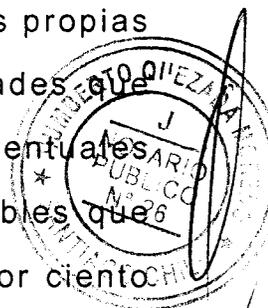


1 General de la República-. Diez por ciento por emisor. Dos)  
2 Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por el  
3 Banco Central o la Tesorería General de la República. Treinta por  
4 ciento por emisor. Tres) Conjunto de inversiones en instrumentos o  
5 valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes al  
6 mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas. Veinticinco  
7 por ciento por grupo. Cuatro) Conjunto de inversiones en  
8 instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo  
9 deudor del Fondo y sus personas relacionadas. Veinticinco por  
10 ciento por emisor o deudor. En todo caso, la suma de la inversión  
11 en acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta no  
12 podrá exceder del diez por ciento de las acciones suscritas y  
13 pagadas de la sociedad, y, siempre y cuando, ello no signifique  
14 controlar al respectivo emisor. **Artículo Once.** No obstante lo  
15 dispuesto en las disposiciones anteriores, los límites conjuntos y  
16 los límites individuales establecidos en este Reglamento Interno,  
17 no regirán en las siguientes circunstancias: Durante los primeros  
18 nueve meses de vigencia del Fondo; Durante los cuatro meses  
19 siguientes a una suscripción y pago de cuotas que representen  
20 más del treinta por ciento del total de cuotas suscritas y pagadas  
21 del Fondo a esa fecha; y, Durante el período de liquidación del  
22 Fondo. **Artículo Doce.** Los excesos de inversión que se produzcan  
23 respecto de las inversiones del Fondo deberán eliminarse dentro  
24 del plazo de tres años. Si el exceso de inversión se debiera a  
25 causas imputables a la Sociedad Administradora, deberá  
26 eliminarse dentro de los seis meses siguientes de producido,  
27 cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o  
28 de hasta doce meses, si el exceso de inversión corresponde a  
29 valores o instrumentos que no la tengan. En caso de no  
30 regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Sociedad

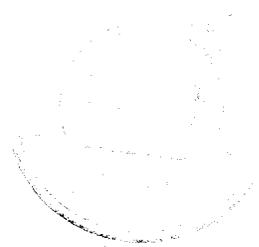
**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a  
2 celebrarse dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del  
3 plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la  
4 cual, con los informes escritos de la Sociedad y del Comité de  
5 Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos. Si la Asamblea no se  
6 celebrare en los términos señalados o en ella no se resolviera  
7 sobre los excesos, se procederá sin más trámite a valorizar las  
8 inversiones que presenten excesos en Un peso hasta que se  
9 solucione la situación. Producido el exceso, cualquiera sea su  
10 causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los  
11 instrumentos o valores excedidos. El tratamiento de los excesos  
12 establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo  
13 establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia. **Artículo**  
14 **Trece.** Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no  
15 podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier  
16 naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias  
17 del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que  
18 sean condición de una inversión. En todo caso, estos eventuales  
19 gravámenes y prohibiciones así como los pasivos exigibles que  
20 mantenga el Fondo, no podrán exceder del cincuenta por ciento  
21 del patrimonio del Fondo. **TITULO VI. DE LOS APORTES Y**  
22 **APORTANTES Artículo Catorce.** La Sociedad Administradora  
23 procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los  
24 requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias  
25 exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los  
26 Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. tres mil quinientos  
27 de mil novecientos ochenta y otros Inversionistas Institucionales.  
28 **Artículo Quince.** La Sociedad Administradora, sus personas  
29 relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar  
30 individualmente o en conjunto más de un cuarenta por ciento de



1 las cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el exceso sobre  
2 el veinticinco por ciento no otorgará derecho a voto en las  
3 asambleas de aportantes. **Artículo Dieciséis.** Queda prohibida la  
4 inversión conjunta o conversión de un fondo y su Sociedad  
5 Administradora o de un fondo y personas relacionadas a la  
6 Sociedad Administradora en un emisor, ya sea al momento de su  
7 constitución o con posterioridad, cuando el emisor es, o pase a  
8 ser, persona relacionada a la Sociedad Administradora, producto  
9 de la inversión de esta última o la de sus personas relacionadas,  
10 conforme a lo estipulado en el artículo cien de la Ley Número  
11 dieciocho mil cuarenta y cinco. Por el contrario, si con la inversión  
12 del coinversionista del fondo, el emisor no adquiere el carácter de  
13 persona relacionada a la Sociedad Administradora, dicha inversión  
14 conjunta no está prohibida por la Ley Número dieciocho mil  
15 ochocientos quince. Si un emisor en el que el Fondo mantiene  
16 inversiones, por razones ajenas a la Sociedad Administradora,  
17 pasa a ser persona relacionada a la misma, se procederá conforme  
18 a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo séptimo de la Ley  
19 Número dieciocho mil ochocientos quince; esto es, la Sociedad  
20 Administradora deberá informar al Comité de Vigilancia y a la  
21 Superintendencia al día hábil siguiente de ocurrido el hecho y la  
22 regularización de la situación deberá efectuarse dentro del plazo  
23 de veinticuatro meses, contado desde que se produjo. En caso, de  
24 no regularizarse los excesos antes señalados dentro de los plazos  
25 estipulados se deberá citar a asamblea de aportantes, a  
26 celebrarse dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del  
27 plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la  
28 cual con los informes escritos de la Sociedad Administradora y el  
29 Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos. Si la junta  
30 no se celebrare en los términos señalados o en ella no se



1 resolviere sobre los excesos, se procederá sin más trámite a  
2 valorizar las inversiones que presenten excesos a Un peso hasta  
3 que se solucione la situación. **TITULO VII. POLÍTICA DE**  
4 **LIQUIDEZ Artículo Diecisiete.** Sin perjuicio de los objetivos del  
5 Fondo, la Sociedad Administradora mantendrá para éste una  
6 reserva de liquidez, que le permita aprovechar oportunidades de  
7 inversión, consistente en mantener inversiones en los instrumentos  
8 definidos en los puntos dos, tres y cuatro del artículo cinco del  
9 presente Reglamento Interno o en caja, con un límite máximo de  
10 un treinta por ciento del total del activo del Fondo, o, en mantener  
11 disponible una capacidad de endeudamiento equivalente al treinta  
12 por ciento del patrimonio del Fondo. **TITULO IX. POLÍTICA DE**  
13 **ENDEUDAMIENTO Artículo Dieciocho.** Con el objeto de  
14 complementar la liquidez del Fondo y de aprovechar oportunidades  
15 de inversión de aquellas, a que se refiere el Reglamento Interno  
16 del Fondo, la Sociedad Administradora podrá obtener  
17 endeudamiento por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad  
18 equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio del mismo.  
19 **TITULO X. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL Artículo**  
20 **Diecinueve.** La primera emisión de cuotas podrá complementarse  
21 con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de  
22 Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el  
23 mercado alternativas de inversión con las características definidas  
24 en el presente Reglamento Interno. **TITULO XI. COMISIÓN DE**  
25 **ADMINISTRACIÓN Artículo Veinte.** La Sociedad Administradora  
26 recibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual,  
27 equivalente a un doceavo del uno coma cero sesenta y dos por  
28 ciento del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido  
29 durante el mes, IVA incluido. La Comisión Fija Mensual se  
30 deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro

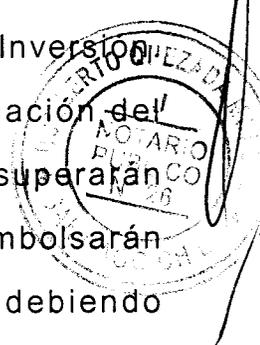


1 de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en  
2 que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin  
3 perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y  
4 provisionará diariamente, debiéndose el último día de cada mes,  
5 después de determinado el valor promedio que el patrimonio del  
6 Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, hacerse los  
7 ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese  
8 mes. **TITULO XII. GASTOS DE CARGO DEL FONDO** Artículo  
9 Veintiuno. Sin perjuicio de la comisión a que se refiere el Título  
10 anterior del Reglamento Interno del Fondo, serán también de cargo  
11 del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración: Toda  
12 comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u  
13 otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con  
14 ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los  
15 recursos del Fondo. Honorarios profesionales de auditores  
16 externos independientes, peritos tasadores, abogados, consultores  
17 u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para  
18 el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus  
19 recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien  
20 por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para  
21 realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y  
22 otros trabajos que esos profesionales realicen. Todo impuesto,  
23 tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave  
24 o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que  
25 invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que  
26 se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate,  
27 reinversión o transferencia de los recursos del Fondo. Gastos y  
28 honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación,  
29 realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.  
30 Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en

**HQM**

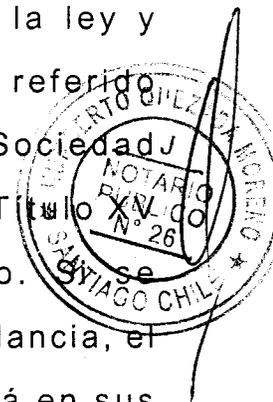
HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de  
2 Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes  
3 que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos  
4 derivados de la custodia de esos títulos y bienes. Honorarios y  
5 gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o  
6 se estime conveniente contratar. Gastos y honorarios  
7 profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas  
8 del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras  
9 entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de  
10 las referidas Cuotas. Gastos de liquidación del Fondo, incluida la  
11 remuneración u honorarios del liquidador. Gastos de publicaciones  
12 que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el  
13 presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la  
14 Superintendencia; gastos de envío de información a la  
15 Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de  
16 apertura y mantención de los registros y demás nóminas del  
17 Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración  
18 derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la  
19 Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.  
20 Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del  
21 Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán  
22 la cantidad de **setecientas** Unidades de Fomento, se reembolsarán  
23 a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo  
24 distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas  
25 pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre  
26 que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con  
27 lo establecido en el artículo trece inciso segundo de la Ley Número  
28 dieciocho mil ochocientos quince. **Artículo Veintidós.** El límite  
29 máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo  
30 del Fondo a que se refiere el artículo veintiuno anterior, será de



1 inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al  
2 Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora  
3 durante el período. C. Otras Informaciones Toda la  
4 información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a  
5 la Ley Número dieciocho mil ochocientos quince, su  
6 Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia de  
7 Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones. La  
8 información referida precedentemente estará en todo momento  
9 a disposición de los Aportantes y del público en general en las  
10 oficinas de la Sociedad Administradora. **TITULO XV. DIARIO**  
11 **EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES Artículo**  
12 **Veintiséis.** Toda publicación que, por disposición de La Ley,  
13 de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la  
14 Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario el  
15 Diario La Segunda de Santiago. **TITULO XVI DE LAS**  
16 **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE APORTANTES. Artículo**  
17 **Veintisiete.** Los aportantes se reunirán en Asambleas  
18 Extraordinarias en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las  
19 necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de  
20 cualquier materia que la Ley o el Reglamento Interno del  
21 Fondo entreguen al conocimiento de las Asambleas de  
22 Aportantes y siempre que tales materias se señalen en la  
23 citación. **Artículo veintiocho.** Son materias de la asamblea  
24 extraordinaria de aportantes, las siguientes: Aprobar las  
25 modificaciones que proponga la Sociedad Administradora al  
26 reglamento interno del fondo; Acordar la sustitución de la  
27 Sociedad Administradora; Tomar conocimiento de cualquier  
28 situación que pueda afectar los intereses de los aportantes;  
29 Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije  
30 el reglamento de la ley Número dieciocho mil ochocientos

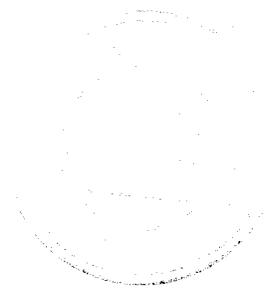
1 quince; Acordar la fusión con otros fondos; Acordar la  
2 disolución anticipada del fondo y designar al liquidador,  
3 fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y  
4 aprobar la cuenta final al término de la liquidación;  
5 Determinar, si correspondiere, las condiciones de la nueva o  
6 nuevas emisiones de cuotas del fondo, fijando el monto a  
7 emitir, el plazo y precio de colocación de éstas, y Los demás  
8 asuntos que, por el reglamento de la ley o por el reglamento  
9 interno del fondo, correspondan a su conocimiento. Las  
10 materias referidas en este artículo, sólo podrán acordarse en  
11 asambleas celebradas ante notario, quien deberá certificar  
12 que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la  
13 reunión. **TITULO XVII DEL COMITE DE VIGILANCIA. Artículo**  
14 **Veintinueve.** El Comité de Vigilancia estará integrado por tres  
15 representantes elegidos en Asamblea Ordinaria, que durarán  
16 un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, el cual  
17 estará investido de las atribuciones que establece la ley y  
18 este Reglamento. No podrán ser integrantes del referido  
19 Comité las personas naturales relacionadas con la Sociedad  
20 Administradora, en conformidad a lo dispuesto en el Título  
21 de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco.  
22 produjere vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el  
23 comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus  
24 funciones hasta la próxima asamblea ordinaria de aportantes  
25 en que se designen sus integrantes. **Artículo Treinta** Las  
26 funciones de los miembros del Comité no son delegables y se  
27 ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. El  
28 Comité funcionará con apego a las normas que establece la  
29 Ley de Sociedades Anónimas para el directorio, y en especial,  
30 a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de



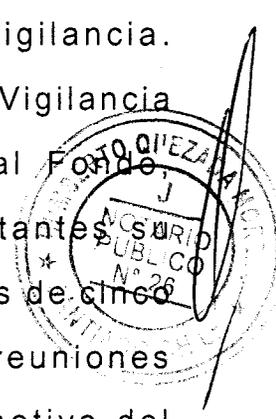
1 Valores y Seguros, en la Circular Número mil setecientos  
2 noventa y uno y en las normas que la complementen o  
3 reemplacen en el futuro. El Comité de vigilancia sesionará al  
4 menos trimestralmente. **Artículo Treinta y uno.** Son deberes  
5 del Comité de Vigilancia los siguientes: Comprobar que la  
6 Sociedad Administradora cumpla lo dispuesto en el  
7 Reglamento del Fondo; Verificar que la información para los  
8 Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna; Constatar que las  
9 inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo  
10 se realicen de acuerdo con la Ley Número dieciocho mil  
11 ochocientos quince, a su Reglamento y al Reglamento Interno  
12 del Fondo. En caso de que la mayoría de los miembros del  
13 Comité de Vigilancia determine que la Sociedad  
14 Administradora ha actuado en contravención a dichas normas,  
15 éste deberá solicitar en un plazo no mayor de quince días,  
16 contados desde la fecha del acuerdo, una Asamblea  
17 Extraordinaria de Aportantes, donde se informará de esta  
18 situación. Informar en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes  
19 aquellas operaciones efectuadas por el Fondo con deudores  
20 de la Sociedad Administradora o sus personas relacionadas,  
21 según lo dispuesto en el artículo siete de la Ley Número  
22 dieciocho mil ochocientos quince. Requerir a la Sociedad  
23 Administradora la información de que trata el artículo once de  
24 la Ley Número dieciocho mil ochocientos quince, en su caso.  
25 Rendir cuentas en forma documentada y anualmente de su  
26 gestión a los aportantes del Fondo. Los miembros del Comité  
27 de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de  
28 los negocios y de la información del Fondo a que tengan  
29 acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por  
30 la Sociedad Administradora. **Artículo Treinta y dos.** Son

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO



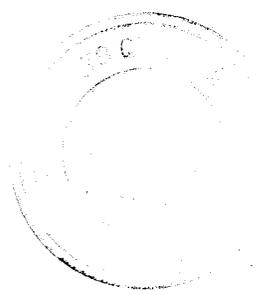
1 atribuciones del Comité: Contratar los servicios necesarios  
2 para el cumplimiento de sus funciones; Proponer a la  
3 Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la  
4 Sociedad Administradora del Fondo, y Proponer a la Asamblea  
5 Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores  
6 externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto  
7 lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el  
8 Fondo. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho  
9 a ser informado plena y documentadamente y en cualquier  
10 tiempo por el gerente de la Sociedad Administradora o el que  
11 haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del  
12 Fondo. El Comité de Vigilancia sesionará a lo menos una vez  
13 cada tres meses, con un máximo de cinco sesiones  
14 remuneradas al año, y realizará una rendición anual de  
15 cuentas de su gestión en forma documentada en la Asamblea  
16 Ordinaria de Aportantes. No se requerirá ser Aportante del  
17 Fondo de Inversión para integrar el Comité de Vigilancia.  
18 **Artículo Treinta y tres** Los miembros del Comité de Vigilancia  
19 serán remunerados en sus funciones con cargo al Fondo,  
20 correspondiendo a la Asamblea Ordinaria de aportantes la  
21 determinación. En todo caso, no se remunerarán más de cinco  
22 sesiones anuales, cualquiera sea el número de reuniones  
23 realmente realizadas. Los gastos originados con motivo del  
24 funcionamiento del Comité de Vigilancia serán de cargo de los  
25 Aportantes, debiendo ser cancelados con recursos del Fondo,  
26 a cuenta del reparto de beneficios del ejercicio respectivo. En  
27 el evento que en el ejercicio respectivo no se generen  
28 beneficios susceptibles de ser repartidos a los Aportantes en  
29 una cantidad suficiente para solventar los gastos incurridos  
30 por el Comité de Vigilancia, éstos deberán ser deducidos de



1 los repartos de futuros ejercicios. **TITULO XVIII DISMINUCIÓN**  
2 **DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES.**  
3 **Artículo Treinta y cuatro.** El Fondo podrá efectuar  
4 disminuciones de capital correspondiente a aportes, previo  
5 acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes,  
6 en la forma, condiciones y para los fines que se indican en el  
7 artículo siguiente. **Artículo Treinta y cinco.** En el caso de  
8 operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo  
9 establecido en el artículo dos del presente Reglamento, los  
10 Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro  
11 consignado en el artículo treinta y seis letra b) del  
12 Reglamento sobre Fondos de Inversión. Ejercido este derecho  
13 a retiro, el Fondo efectuará una disminución de capital para  
14 los efectos de restituirles a estos aportantes el valor de sus  
15 cuotas. Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo  
16 dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas,  
17 Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento,  
18 D.S. Número quinientos ochenta y siete, en todo lo que no se  
19 oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen  
20 a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta  
21 a las siguientes materias: El valor de las cuotas de los  
22 Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro  
23 del plazo de sesenta días contados desde la celebración de la  
24 Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el  
25 acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del  
26 plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes,  
27 el cual no podrá ser superior a ciento ochenta días. En este  
28 último caso, el valor de la cuota devengará un interés corriente  
29 para operaciones reajustables a partir del día sesenta contado  
30 desde la celebración de la Asamblea. El valor de la cuota para

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO



1 los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará  
2 tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de  
3 pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el  
4 patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo  
5 establecido en el artículo veintiocho del D.S. Número  
6 ochocientos sesenta y cuatro, por el número total de cuotas  
7 pagadas a esa fecha. **TITULO FINAL DEL ARBITRAJE** Artículo  
8 final Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes  
9 en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad  
10 Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia  
11 del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante  
12 arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la  
13 Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones  
14 constan en la escritura pública de fecha diez de Diciembre de  
15 mil novecientos noventa y dos otorgada en la Notaría de  
16 Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman  
17 parte integrante de este artículo. Las partes confieren mandato  
18 especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G.  
19 para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes  
20 de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los  
21 integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa  
22 Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no  
23 procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian  
24 expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado  
25 para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o  
26 jurisdicción. En el evento que el Centro de Arbitrajes de la  
27 Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista  
28 a la época en que deba designarse al árbitro, éste será  
29 designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria,  
30 debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o



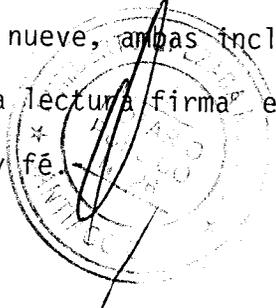
1 haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias  
2 Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad  
3 Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular,  
4 ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o  
5 Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en  
6 las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años. El  
7 Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile." CUMPLIMIENTO DE  
8 ACUERDOS Y PODERES. El Directorio acordó, por unanimidad,  
9 llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión de  
10 inmediato, bastando para ello que la presente acta se encuentre  
11 firmada por los asistentes. El Directorio acordó también facultar  
12 a los señores Francisco Murillo Quiroga, Felipe Hurtado Arnolds,  
13 Américo Becerra Morales y Juan Alberto Alcalde Herrera, para  
14 que actuando separada e indistintamente puedan reducir a  
15 escritura pública total o parcialmente el acta de la presente  
16 sesión de directorio. Se acuerda asimismo, facultar a las mismas personas para  
17 que, actuando en la forma indicada, puedan solicitar y obtener la aprobación por  
18 parte de la Superintendencia de Valores y Seguros de los  
19 documentos que serán presentados a su aprobación, autorizándoles  
20 expresamente para que puedan aceptar, mediante la modificación de  
21 los antecedentes pertinentes, las sugerencias, modificaciones o  
22 complementaciones que pudiera indicar la Superintendencia respecto  
23 del contenido y acuerdos de la presente acta. Se acuerda finalmente,  
24 que los acuerdos adoptados en este Directorio se llevarán a efecto  
25 sin esperar la aprobación de la presente acta, la que se  
26 entenderá aprobada desde el momento de su firma por todos los  
27 asistentes. Sin otro asunto de que tratar, se levantó la sesión  
28 siendo las once con diez horas. Firmado: Francisco Murillo  
29 Quiroga. Presidente; Andrés Roccatagliata Orsini. Director;  
30 Germán González Cares. Director; Américo Becerra Morales".

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO



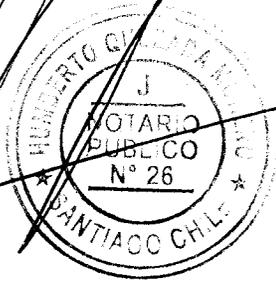
1 Conforme con su original del libro del Acta respectivo que rola  
2 de fojas cincuenta y tres a fojas sesenta y nueve, ambas inclusive, que  
3 he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura y firma<sup>ra</sup> el compare-  
4 ciente el presente instrumento. Di Copia. Doy fé.



*Juan Alberto*

**JUAN ALBERTO ALCALDE HERRERA**

*[Large signature]*



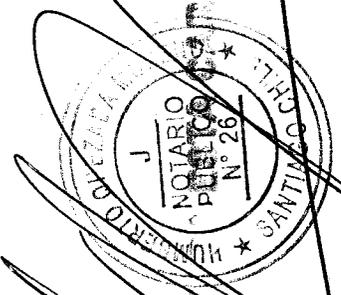
*[Large signature]*

*60*

CONFIRMO EN VIRTUD DEL ART. 100 DEL COC.  
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ABOGADO  
REACTIVO ES DON *Alberto Alcalde*

30 Repertorio N° *4724-2006*

*[Handwritten signature]*

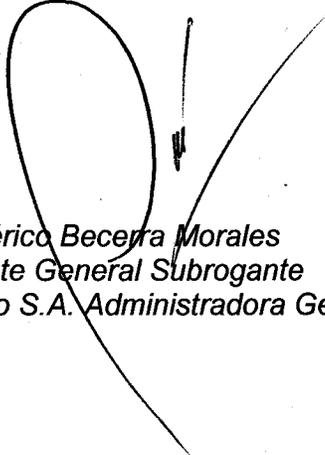


**CERTIFICADO**

*Américo Becerra Morales, en su calidad de Gerente General Subrogante de Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, certifica:*

- 1.- *Haber asistido a la 48ª Sesión Extraordinaria del Directorio de Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, la que se celebró el día, hora y lugar que se indica en el Acta que se precede.*
- 2.- *Que se encontraban presentes en la sesión las personas que indica el Acta.*
- 3.- *Que los acuerdos adoptados en la sesión de directorio fueron íntegramente leídos y aprobados en la forma indicada en el instrumento*
- 4.- *Que el Acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Sesión del Directorio.*

*Santiago, 13 de Junio de 2006.*

  
*Américo Becerra Morales  
Gerente General Subrogante  
Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos*



**CERTIFICADO**

**Américo Becerra Morales**, en su calidad de Gerente General subrogante de la sociedad **SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**, certifica que el Directorio de esa sociedad, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 11 de mayo de 2006, acordó la creación de del Fondo de Inversión Santander Small Cap, en las siguientes condiciones:

- Nombre:** Fondo de Inversión Santander Small Cap.
- Duración:** 2 años contados desde el día de inicio de sus operaciones, en los términos que define el artículo 11 del D.S. 864.
- Objeto:** El objetivo del Fondo será invertir en acciones de sociedades anónimas abiertas cuyas emisiones hayan sido registradas como valor de oferta pública local y cuya capitalización bursátil individual al momento de la compra, no superen la cifra equivalente a las 28.000.000 unidades de fomento.

La Administradora invertirá los recursos del Fondo en Compañías que presenten un potencial de apreciación en el precio de sus acciones. Para realizar lo anterior, la Administradora realizará un adecuado análisis de múltiples variables, entre las que se encuentran al menos, la valoración, sentimiento de mercado, condiciones técnicas, alta administración de la Compañía, variables macroeconómicas y microeconómicas, análisis financiero, competencia y condiciones de la demanda.

Lo anterior llevará a realizar un análisis en tres dimensiones básicas: valoración, fundamentales y sentimiento.

Basado en los análisis y en el estilo de administración descrito, se identificarán los instrumentos que, a criterio exclusivo de la Sociedad Administradora, tengan un perfil superior de retorno ajustado por riesgo y que concuerden plenamente con el objetivo de inversión del Fondo.

**Monto de la emisión:** U.F. 4.500.000

**Número de cuotas:** 4.500.000

**Precio de colocación:** Durante los 3 primeros meses contados desde la fecha de inscripción en el Registro de Valores, el valor de colocación de las nuevas cuotas, será de 1 Unidad de Fomento, no pudiendo ser inferior al valor libro. El precio de colocación durante el período de suscripción se actualizará diariamente según la variación que experimente el valor de la unidad de fomento.

En las colocaciones posteriores, las cuotas serán vendidas al valor libro, el cual será aquel que resulte de dividir el valor diario del patrimonio del Fondo por el número de cuotas pagadas, los que deberán corresponder al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

No habrá períodos de colocación, y, en consecuencia, no serán aplicables las normas sobre derecho de opción preferente a excepción de lo dispuesto en la parte final del inciso 6° del artículo 17 de la Ley 18.815. En este caso, las cuotas

emitidas serán ofrecidas preferentemente a los aportantes del Fondo por un único período de 30 días, a prorrata de las cuotas que posean inscritas a su favor con 5 días hábiles de anticipación al inicio del periodo de opción preferente.

El valor de colocación de las cuotas no suscritas durante el período de opción preferente será el valor libro de la misma, según ya se ha definido, siempre y cuando este valor no sea inferior al precio de colocación obtenido durante el período de opción preferente.

**Opción Preferente:** No corresponde opción preferente.

**Plazos:** El plazo de colocación de las cuotas será de 2 años contados desde la fecha del Directorio que acordó la emisión de las mismas.

El periodo de colocación de las cuotas se dará por terminado en forma anticipada, si la colocación de todas las cuotas emitidas se completara antes del plazo estipulado.

**Forma de pago:** El precio de las cuotas suscritas deberá ser pagado al contado en dinero efectivo.

**Condición:** Conforme lo autoriza el artículo 19 de la Ley 18.815, esta emisión está condicionada a la colocación de 50.000 cuotas en el plazo de 3 meses contados desde la fecha en que esta emisión quede debidamente inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Fallida la condición serán

aplicables las normas del inciso 2º del mencionado artículo 19.

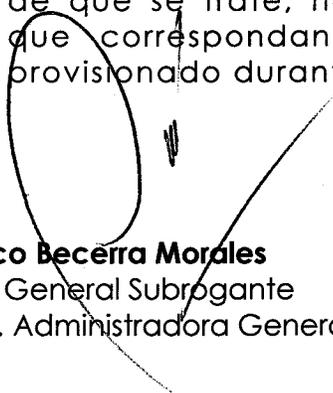
**Remuneración:**

Comisión de administración.

La Sociedad Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual, equivalente a un doceavo del 1,062% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes, IVA incluido.

La Comisión Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente, debiéndose el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.



**Américo Becerra Morales**  
Gerente General Subrogante  
Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos

Santiago de Chile, 13 de Junio de 2006.

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 **MFC/OT:200678.-**

2  
3 **ACTA**

4  
5 **SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO NÚMERO**  
6 **CUARENTA Y NUEVE**

7  
8 **"SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL**  
9 **DE FONDOS"**

10  
11 \* \* \* \* \*

12  
13 En Santiago de Chile, a nueve de Junio del año dos mil seis,  
14 ante mí, **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, Abogado, Notario  
15 Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, con  
16 oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco,  
17 segundo piso, comparece: Don **JUAN ALBERTO ALCALDE**  
18 **HERRERA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad  
19 número diez millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos  
20 uno guión tres, domiciliado en calle Miraflores número ciento  
21 setenta y ocho, piso veintidós, Santiago, el compareciente mayor  
22 de edad quien acredita su identidad con la cédula nacional de  
23 mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en representación  
24 a escritura pública el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio  
25 Número Cuarenta y Nueve de Santander Santiago S.A.  
26 Administradora General de Fondos, celebrada con fecha once de  
27 Mayo de dos mil seis. Declara el compareciente que dicha Acta se  
28 encuentra firmada por todos los Asistentes a la asamblea señores  
29 don Francisco Murillo Quiroga. Presidente; don Andrés  
30 Roccatagliata Orsini. Director; don Germán González Cares.

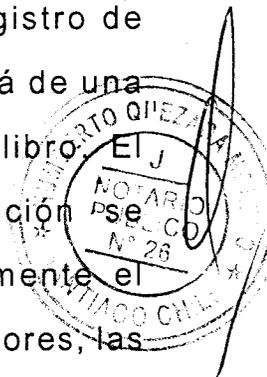


1 Director; don Américo Becera Morales, la cual es del tenor  
2 siguiente: "SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA  
3 GENERAL DE FONDOS SESION EXTRAORDINARIA DE  
4 DIRECTORIO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE. En Santiago de  
5 Chile, a once de mayo del año dos mil seis, siendo las diez horas,  
6 en el domicilio de calle Bombero Ossa mil sesenta y ocho piso  
7 ocho, Santiago, se reunió en sesión extraordinaria el Directorio de  
8 "**SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE**  
9 **FONDOS**", bajo la Presidencia de don Francisco Murillo Quiroga, y  
10 con la asistencia de los Directores señores don Andrés  
11 Roccatagliata Orsini y Germán González Cares. Actuó como  
12 Secretario el Gerente General Subrogante, don Américo Becerra  
13 Morales. SE TRATÓ Y ACORDÓ LO SIGUIENTE: ACTA DE LA  
14 SESION ANTERIOR. Se aprobó, sin observaciones, el acta de la  
15 Sesión Extraordinaria de Directorio número cuarenta y ocho de la  
16 sociedad Santander Santiago S.A. Administradora General de  
17 Fondos, celebrada el día diez de Mayo del año dos mil seis, la cual  
18 se encuentra debidamente firmada. **CREACIÓN DE NUEVO FONDO**  
19 **DE INVERSIÓN.** El Presidente hace presente la conveniencia  
20 comercial de crear un nuevo Fondo de Inversión destinados a la  
21 inversión de sus recursos en activos accionarios. El Fondo cuya  
22 creación propone se denominaría "**Fondo de Inversión Santander**  
23 **Small Cap**", y tendría, las siguientes características:  
24 Características de la emisión propuesta: **Nombre: Fondo de**  
25 **Inversión Santander Small Cap. Duración:** dos años contados  
26 desde el día de inicio de sus operaciones, en los términos que  
27 define el artículo once del D.S. ochocientos sesenta y cuatro.  
28 **Objeto:** El objetivo del Fondo será invertir en acciones de  
29 sociedades anónimas abiertas cuyas emisiones hayan sido  
30 registradas como valor de oferta pública local y cuya capitalización

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 bursátil individual al momento de la compra, no superen la cifra  
2 equivalente a las veintiocho millones de unidades de fomento. La  
3 Administradora invertirá los recursos del Fondo en Compañías que  
4 presenten un potencial de apreciación en el precio de sus  
5 acciones. Para realizar lo anterior, la Administradora realizará un  
6 adecuado análisis de múltiples variables, entre las que se  
7 encuentran al menos, la valoración, sentimiento de mercado,  
8 condiciones técnicas, alta administración de la Compañía,  
9 variables macroeconómicas y microeconómicas, análisis  
10 financiero, competencia y condiciones de la demanda. Lo anterior  
11 llevará a realizar un análisis en tres dimensiones básicas:  
12 valoración, fundamentales y sentimiento. Basado en los análisis y  
13 en el estilo de administración descrito, se identificarán los  
14 instrumentos que, a criterio exclusivo de la Sociedad  
15 Administradora, tengan un perfil superior de retorno ajustado por  
16 riesgo y que concuerden plenamente con el objetivo de inversión  
17 del Fondo. **Monto de la emisión:** cuatro millones quinientos mil  
18 Unidades de Fomento **Número de cuotas:** cuatro millones  
19 quinientos mil. **Precio de colocación:** Durante los tres primeros  
20 meses contados desde la fecha de inscripción en el Registro de  
21 Valores, el valor de colocación de las nuevas cuotas, será de una  
22 Unidad de Fomento, no pudiendo ser inferior al valor libro, el  
23 precio de colocación durante el período de suscripción se  
24 actualizará diariamente según la variación que experimente el  
25 valor de la unidad de fomento. En las colocaciones posteriores, las  
26 cuotas serán vendidas al valor libro, el cual será aquel que resulte  
27 de dividir el valor diario del patrimonio del Fondo por el número de  
28 cuotas pagadas, los que deberán corresponder al día  
29 inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. No habrá períodos  
30 de colocación, y, en consecuencia, no serán aplicables las normas

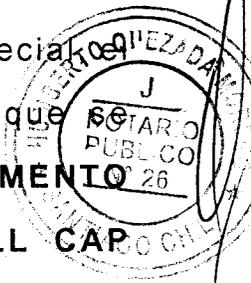


1 sobre derecho de opción preferente a excepción de lo dispuesto en  
2 la parte final del inciso sexto del artículo diecisiete de la Ley  
3 dieciocho mil ochocientos quince. En este caso, las cuotas  
4 emitidas serán ofrecidas preferentemente a los aportantes del  
5 Fondo por un único período de treinta días, a prorrata de las  
6 cuotas que posean inscritas a su favor con cinco días hábiles de  
7 anticipación al inicio del periodo de opción preferente. El valor de  
8 colocación de las cuotas no suscritas durante el período de opción  
9 preferente será el valor libro de la misma, según ya se ha definido,  
10 siempre y cuando este valor no sea inferior al precio de colocación  
11 obtenido durante el período de opción preferente. **Opción**  
12 **Preferente:** No corresponde opción preferente. **Plazos:** El plazo de  
13 colocación de las cuotas será de dos años contados desde la  
14 fecha del Directorio que acordó la emisión de las mismas. El  
15 periodo de colocación de las cuotas se dará por terminado en  
16 forma anticipada, si la colocación de todas las cuotas emitidas se  
17 completara antes del plazo estipulado. **Forma de pago:** El precio  
18 de las cuotas suscritas deberá ser pagado al contado en dinero  
19 efectivo. **Condición:** Conforme lo autoriza el artículo diecinueve  
20 de la Ley dieciocho mil ochocientos quince, esta emisión está  
21 condicionada a la colocación de cincuenta mil cuotas en el plazo  
22 de tres meses contados desde la fecha en que esta emisión quede  
23 debidamente inscrita en el Registro de Valores de la  
24 Superintendencia de Valores y Seguros. Fallida la condición serán  
25 aplicables las normas del inciso segundo del mencionado artículo  
26 diecinueve. **Remuneración:** Comisión de administración. La  
27 Sociedad Administradora recibirá por la administración del Fondo  
28 una comisión fija mensual, equivalente a un doceavo del uno coma  
29 cero sesenta y dos por ciento del valor promedio que el patrimonio  
30 del Fondo haya tenido durante el mes, IVA incluido. La Comisión

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos  
2 vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes  
3 siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que  
4 se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se  
5 deducirá y provisionará diariamente, debiéndose el último día de  
6 cada mes, después de determinado el valor promedio que el  
7 patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate,  
8 hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado  
9 durante ese mes. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO,**  
10 **CONTRATO DE APORTE Y OTROS ANTECEDENTES NECESARIOS**  
11 **PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS CUOTAS DEL FONDO ANTE LA**  
12 **SVS.** A solicitud del Presidente, el Gerente General Subrogante de  
13 la Compañía presenta a la aprobación del Directorio los  
14 antecedentes que han sido preparados para ser presentados a la  
15 Superintendencia de Valores y Seguros, a objeto de obtener la  
16 inscripción de las cuotas en el Registro de Valores, entre los que  
17 se encuentra el Reglamento Interno de cada uno de los Fondos,  
18 los Prospectos, los Contratos tipo de aporte, los respectivos  
19 borradores de avisos a publicar, y, los facsímiles de las cuotas.  
20 Sometidos a la consideración del Directorio los documentos antes  
21 mencionados, han sido aprobados por unanimidad, en especial, en  
22 cada uno de los reglamentos internos de los fondos que se  
23 acuerda crear, que son del siguiente tenor: **"REGLAMENTO**  
24 **INTERNO FONDO DE INVERSION SANTANDER SMALL CAP**  
25 **TITULO I DEL FONDO DE INVERSION SANTANDER SMALL CAP**  
26 **Y SU DURACIÓN** Artículo Uno El presente reglamento regula la  
27 actividad del Fondo de Inversión Santander Small Cap, que fuera  
28 organizado por Santander Santiago S.A. Administradora General  
29 de Fondos, que se autorizó por Resolución Número..... de fecha  
30 ....., emanada de la Superintendencia de Valores y



1 Seguros. **Artículo Dos** El Fondo tendrá una duración de dos años  
2 contados desde el día de inicio de sus operaciones, en los  
3 términos que define el artículo once del D.S. ochocientos sesenta  
4 y cuatro, prorrogable sucesivamente por períodos de un año cada  
5 uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de  
6 Aportantes. **TITULO II. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA .**  
7 **Artículo Tres.** Santander Santiago S.A. Administradora General de  
8 Fondos, antes Santander S.A. Administradora General de Fondos y  
9 primitivamente Santiago S.A. Administradora General de Fondos,  
10 se constituyó por escritura pública de fecha quince de enero del  
11 año mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario de  
12 Santiago don Raúl Undurraga Laso, bajo el nombre Santiago S.A.  
13 Administradora de Fondos Mutuos. Por Resolución número cero  
14 cuarenta y tres, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos  
15 noventa y tres, emitida por la Superintendencia de Valores y  
16 Seguros, se autorizó su existencia. El extracto contenido en la  
17 mencionada resolución de autorización de existencia se inscribió a  
18 fojas cinco mil treinta y una número cuatro mil ciento trece en el  
19 Registro de Comercio de Santiago del año mil novecientos noventa  
20 y tres del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó  
21 en el Diario Oficial de fecha cuatro de marzo de mil novecientos  
22 noventa y tres. Santiago S.A. Administradora General de Fondos  
23 se constituyó por escritura pública de fecha seis de febrero del  
24 año dos mil dos, otorgada ante el Notario de Santiago don  
25 Humberto Quezada Moreno, producto de la fusión de Santiago S.A.  
26 Administradora de Fondos Mutuos y Santiago S.A. Administradora  
27 de Fondos de Inversión, mediante la incorporación de la segunda a  
28 la primera. Por Resolución número ciento ochenta y cuatro, de  
29 fecha diez de abril de dos mil dos, emitida por la Superintendencia  
30 de Valores y Seguros, se autorizó su existencia. El extracto

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 contenido en la mencionada resolución de autorización de  
2 existencia se inscribió a fojas nueve mil doscientas sesenta  
3 Número siete mil seiscientos diez en el Registro de Comercio de  
4 Santiago del año dos mil dos del Conservador de Bienes Raíces de  
5 Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha diecisiete de  
6 abril de dos mil dos. Posteriormente, por Resolución número cero  
7 veintinueve, de fecha cinco de febrero de dos mil tres, emitida por  
8 la Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó una reforma  
9 a los estatutos de la sociedad, acordada en la Junta Extraordinaria  
10 de Accionistas celebrada el dos de diciembre de dos mil dos, y  
11 reducida a escritura pública el cuatro de diciembre del mismo año,  
12 otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada  
13 Moreno, consistente en el cambio de nombre de la sociedad  
14 administradora, la que en adelante se denominará Santander  
15 Administradora General de Fondos. Finalmente, por Resolución  
16 número quinientos trece, de fecha ocho de noviembre de dos mil  
17 cuatro, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se  
18 aprobó una reforma a los estatutos de la sociedad, acordada en la  
19 Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el seis de agosto de  
20 dos mil cuatro, y reducida a escritura pública el primero de  
21 septiembre del mismo año, otorgada ante el Notario de Santiago  
22 don Humberto Quezada Moreno, consistente en el cambio de  
23 nombre de la sociedad administradora, la que en adelante se  
24 denominará Santander Santiago S.A. Administradora General de  
25 Fondos. Santander Santiago S.A. Administradora General de  
26 Fondos tiene como objeto exclusivo la administración de fondos  
27 mutuos regidos por el Decreto Ley número mil trescientos  
28 veintiocho de mil novecientos setenta y seis, de fondos de  
29 inversión regidos por la Ley Número dieciocho mil ochocientos  
30 quince, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la



1 Ley Número dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete, de fondos  
2 para la vivienda regidos por la Ley Número diecinueve mil  
3 doscientos ochenta y uno, y, cualquier otro tipo de fondo cuya  
4 fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y  
5 Seguros, todo en los términos definidos en el artículo doscientos  
6 veinte de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, como  
7 asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la  
8 legislación actual o futura le autorice ejercer, la que ejercerá a  
9 nombre de éstos, por cuenta y riesgo de los aportantes, por lo cual  
10 cobrará al Fondo de que trata este Reglamento la comisión que se  
11 señala en el artículo veinte del mismo. La Administradora, sus  
12 personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán  
13 controlar individualmente o en conjunto más de un cuarenta por  
14 ciento de las cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el  
15 exceso sobre el veinticinco por ciento no otorgará derecho a voto  
16 en las asambleas de aportantes. **TITULO III. POLÍTICA DE**  
17 **INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO: Objetivos de**  
18 **Inversión del Fondo** Artículo Cuatro. El objetivo del Fondo es  
19 invertir en acciones de sociedades anónimas abiertas cuyas  
20 emisiones hayan sido registradas como valor de oferta pública  
21 local y cuya capitalización bursátil individual al momento de la  
22 compra, no superen la cifra equivalente a las veintiocho millones  
23 de unidades de fomento. La Administradora invertirá los recursos  
24 del Fondo en Compañías que presenten un potencial de  
25 apreciación en el precio de sus acciones. Para realizar lo anterior,  
26 la Administradora realizará un adecuado análisis de múltiples  
27 variables, entre las que se encuentran al menos, la valoración,  
28 sentimiento de mercado, condiciones técnicas, alta administración  
29 de la Compañía, variables macroeconómicas y microeconómicas,  
30 análisis financiero, competencia y condiciones de la demanda. Lo

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO



1 anterior llevará a realizar un análisis en tres dimensiones básicas:  
2 valoración, fundamentales y sentimiento. Basado en los análisis y  
3 en el estilo de administración descrito, se identificarán los  
4 instrumentos que, a criterio exclusivo de la Sociedad  
5 Administradora, tengan un perfil superior de retorno ajustado por  
6 riesgo y que concuerden plenamente con el objetivo de inversión  
7 del Fondo. Artículo cinco Sin perjuicio de las disposiciones del  
8 artículo anterior, el Fondo podrá mantener invertido su activo en  
9 los siguientes valores y bienes, en la medida que existan recursos  
10 disponibles y en los términos y límites que se indican en el  
11 presente Reglamento: Títulos emitidos por la Tesorería General de  
12 la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con  
13 garantía estatal por el cien por ciento de su valor hasta su total  
14 extinción; Depósitos a plazo y otros títulos representativos de  
15 captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas,  
16 aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo en categoría  
17 "A" o superior para los instrumentos de deuda de largo plazo y en  
18 nivel "N uno" para instrumentos de corto plazo; Cuotas de Fondos  
19 Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda Nacional de: Corto  
20 Plazo con Duración menor o igual a trescientos sesenta y cinco  
21 días y, Mediano y Largo Plazo; **Artículo Seis.** El Fondo podrá  
22 realizar operaciones de venta con compromiso de compra y  
23 operaciones de compra con compromiso de venta sobre los  
24 instrumentos mencionados en el artículo anterior. Estas  
25 operaciones deberán celebrarse con bancos, agentes de valores,  
26 corredoras de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y  
27 fiscalizadas por la Superintendencia. Los plazos máximos  
28 establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser  
29 superiores a treinta días y se podrán invertir en estas operaciones  
30 hasta un diez por ciento del activo total del Fondo. Sin perjuicio de

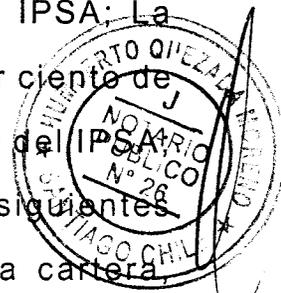


1 lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores  
2 operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando  
3 ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles. **TITULO IV.**  
4 **POLÍTICAS DESTINADAS A CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE**  
5 **INVERSIÓN DEL FONDO** Artículo Siete. Los títulos  
6 representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán  
7 mantenidos en custodia en uno o más Bancos o Empresas de  
8 Depósito y Custodia de Valores, de conformidad con lo que  
9 establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la  
10 Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior, es sin  
11 perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario  
12 adoptar según la naturaleza del título de que se trate. **TITULO V.**  
13 **POLITICAS DE DIVERSIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS**  
14 **EXCESOS DE INVERSIÓN.** Artículo ocho En la inversión de los  
15 recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos  
16 por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin  
17 perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley dieciocho mil  
18 ochocientos quince y su Reglamento: Uno) Acciones de  
19 Sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro de Valores  
20 de la Superintendencia de acuerdo a lo establecido en el artículo  
21 cuatro del presente Reglamento Interno. Cien por ciento. Dos)  
22 Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el  
23 Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el  
24 cien por ciento de su valor hasta su total extinción. Treinta por  
25 ciento. Tres) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de  
26 captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas,  
27 aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo en categoría  
28 "A" o superior para los instrumentos de deuda de largo plazo y en  
29 nivel "N uno" para instrumentos de corto plazo. Treinta por ciento.  
30 Cuatro) Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26° NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 Deuda Nacional de: i) Corto Plazo con Duración menor o igual a  
2 trescientos sesenta y cinco días y ii) Mediano y Largo Plazo.  
3 Treinta por ciento. El Fondo no hará diferenciaciones entre valores  
4 emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el  
5 mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo  
6 cincuenta Bis de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, esto  
7 es, comité de directores. El Fondo no podrá invertir, en conjunto,  
8 más de un treinta por ciento del total de su activo en los  
9 instrumentos indicados en los números dos), tres) y cuatro)  
10 anteriores. **Artículo Nueve.** Sin perjuicio de los objetivos descritos  
11 en los párrafos precedentes, la Sociedad Administradora se  
12 encontrará sujeta a los siguientes límites: La Sociedad  
13 Administradora podrá invertir hasta el treinta por ciento de los  
14 recursos del Fondo en acciones que formen parte del IPSA; La  
15 Sociedad Administradora podrá invertir hasta el cien por ciento de  
16 los recursos del Fondo en acciones que no formen parte del IPSA;  
17 y, El Fondo no podrá incrementar su posición en las siguientes  
18 acciones: aquellas acciones que formando parte de la cartera,  
19 pasen a tener una capitalización bursátil superior a veintiocho  
20 millones de unidades de fomento; y, aquellas que formando parte  
21 de la cartera, pasen a formar parte del IPSA, estando invertida una  
22 suma igual al treinta por ciento de los recursos del Fondo en  
23 acciones del IPSA, o si, con la nueva inversión, se supera dicho  
24 porcentaje. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por  
25 IPSA, el Índice de Precios Selectivos de Acciones, utilizado por la  
26 Bolsa de Comercio de Santiago. **Artículo Diez.** En la inversión de  
27 los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites  
28 máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:  
29 Uno) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o Garantizados  
30 por un mismo emisor -excepto el Banco Central o la Tesorería



1 General de la República-. Diez por ciento por emisor. Dos)  
2 Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por el  
3 Banco Central o la Tesorería General de la República. Treinta por  
4 ciento por emisor. Tres) Conjunto de inversiones en instrumentos o  
5 valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes al  
6 mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas. Veinticinco  
7 por ciento por grupo. Cuatro) Conjunto de inversiones en  
8 instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo  
9 deudor del Fondo y sus personas relacionadas. Veinticinco por  
10 ciento por emisor o deudor. En todo caso, la suma de la inversión  
11 en acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta no  
12 podrá exceder del diez por ciento de las acciones suscritas y  
13 pagadas de la sociedad, y, siempre y cuando, ello no signifique  
14 controlar al respectivo emisor. **Artículo Once.** No obstante lo  
15 dispuesto en las disposiciones anteriores, los límites conjuntos y  
16 los límites individuales establecidos en este Reglamento Interno,  
17 no regirán en las siguientes circunstancias: Durante los primeros  
18 nueve meses de vigencia del Fondo; Durante los cuatro meses  
19 siguientes a una suscripción y pago de cuotas que representen  
20 más del treinta por ciento del total de cuotas suscritas y pagadas  
21 del Fondo a esa fecha; y, Durante el período de liquidación del  
22 Fondo. **Artículo Doce.** Los excesos de inversión que se produzcan  
23 respecto de las inversiones del Fondo deberán eliminarse dentro  
24 del plazo de tres años. Si el exceso de inversión se debiera a  
25 causas imputables a la Sociedad Administradora, deberá  
26 eliminarse dentro de los seis meses siguientes de producido,  
27 cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o  
28 de hasta doce meses, si el exceso de inversión corresponde a  
29 valores o instrumentos que no la tengan. En caso de no  
30 regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Sociedad

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a  
2 celebrarse dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del  
3 plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la  
4 cual, con los informes escritos de la Sociedad y del Comité de  
5 Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos. Si la Asamblea no se  
6 celebrare en los términos señalados o en ella no se resolviera  
7 sobre los excesos, se procederá sin más trámite a valorizar las  
8 inversiones que presenten excesos en Un peso hasta que se  
9 solucione la situación. Producido el exceso, cualquiera sea su  
10 causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los  
11 instrumentos o valores excedidos. El tratamiento de los excesos  
12 establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo  
13 establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia. **Artículo**  
14 **Trece.** Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no  
15 podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier  
16 naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias  
17 del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que  
18 sean condición de una inversión. En todo caso, estos eventuales  
19 gravámenes y prohibiciones así como los pasivos exigibles que  
20 mantenga el Fondo, no podrán exceder del cincuenta por ciento  
21 del patrimonio del Fondo. **TITULO VI. DE LOS APORTES Y**  
22 **APORTANTES Artículo Catorce.** La Sociedad Administradora  
23 procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los  
24 requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias  
25 exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los  
26 Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. tres mil quinientos  
27 de mil novecientos ochenta y otros Inversionistas Institucionales.  
28 **Artículo Quince.** La Sociedad Administradora, sus personas  
29 relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar  
30 individualmente o en conjunto más de un cuarenta por ciento de



1 las cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el exceso sobre  
2 el veinticinco por ciento no otorgará derecho a voto en las  
3 asambleas de aportantes. **Artículo Dieciséis.** Queda prohibida la  
4 inversión conjunta o conversión de un fondo y su Sociedad  
5 Administradora o de un fondo y personas relacionadas a la  
6 Sociedad Administradora en un emisor, ya sea al momento de su  
7 constitución o con posterioridad, cuando el emisor es, o pase a  
8 ser, persona relacionada a la Sociedad Administradora, producto  
9 de la inversión de esta última o la de sus personas relacionadas,  
10 conforme a lo estipulado en el artículo cien de la Ley Número  
11 dieciocho mil cuarenta y cinco. Por el contrario, si con la inversión  
12 del coinversionista del fondo, el emisor no adquiere el carácter de  
13 persona relacionada a la Sociedad Administradora, dicha inversión  
14 conjunta no está prohibida por la Ley Número dieciocho mil  
15 ochocientos quince. Si un emisor en el que el Fondo mantiene  
16 inversiones, por razones ajenas a la Sociedad Administradora,  
17 pasa a ser persona relacionada a la misma, se procederá conforme  
18 a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo séptimo de la Ley  
19 Número dieciocho mil ochocientos quince; esto es, la Sociedad  
20 Administradora deberá informar al Comité de Vigilancia y a la  
21 Superintendencia al día hábil siguiente de ocurrido el hecho y la  
22 regularización de la situación deberá efectuarse dentro del plazo  
23 de veinticuatro meses, contado desde que se produjo. En caso, de  
24 no regularizarse los excesos antes señalados dentro de los plazos  
25 estipulados se deberá citar a asamblea de aportantes, a  
26 celebrarse dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del  
27 plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la  
28 cual con los informes escritos de la Sociedad Administradora y el  
29 Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos. Si la junta  
30 no se celebrare en los términos señalados o en ella no se

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO



1 resolviere sobre los excesos, se procederá sin más trámite a  
2 valorizar las inversiones que presenten excesos a Un peso hasta  
3 que se solucione la situación. **TITULO VII. POLÍTICA DE**  
4 **LIQUIDEZ Artículo Diecisiete.** Sin perjuicio de los objetivos del  
5 Fondo, la Sociedad Administradora mantendrá para éste una  
6 reserva de liquidez, que le permita aprovechar oportunidades de  
7 inversión, consistente en mantener inversiones en los instrumentos  
8 definidos en los puntos dos, tres y cuatro del artículo cinco del  
9 presente Reglamento Interno o en caja, con un límite máximo de  
10 un treinta por ciento del total del activo del Fondo, o, en mantener  
11 disponible una capacidad de endeudamiento equivalente al treinta  
12 por ciento del patrimonio del Fondo. **TITULO IX. POLÍTICA DE**  
13 **ENDEUDAMIENTO Artículo Dieciocho.** Con el objeto de  
14 complementar la liquidez del Fondo y de aprovechar oportunidades  
15 de inversión de aquellas, a que se refiere el Reglamento Interno  
16 del Fondo, la Sociedad Administradora podrá obtener  
17 endeudamiento por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad  
18 equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio del mismo.  
19 **TITULO X. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL Artículo**  
20 **Diecinueve.** La primera emisión de cuotas podrá complementarse  
21 con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de  
22 Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el  
23 mercado alternativas de inversión con las características definidas  
24 en el presente Reglamento Interno. **TITULO XI. COMISIÓN DE**  
25 **ADMINISTRACIÓN Artículo Veinte.** La Sociedad Administradora  
26 recibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual,  
27 equivalente a un doceavo del uno coma cero sesenta y dos por  
28 ciento del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido  
29 durante el mes, IVA incluido. La Comisión Fija Mensual se  
30 deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro

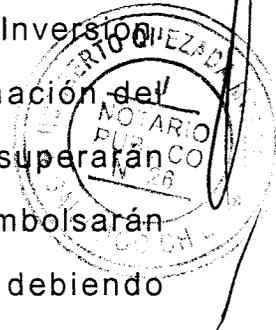


1 de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en  
2 que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin  
3 perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y  
4 provisionará diariamente, debiéndose el último día de cada mes,  
5 después de determinado el valor promedio que el patrimonio del  
6 Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, hacerse los  
7 ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese  
8 mes. **TITULO XII. GASTOS DE CARGO DEL FONDO** Artículo  
9 Veintiuno. Sin perjuicio de la comisión a que se refiere el Título  
10 anterior del Reglamento Interno del Fondo, serán también de cargo  
11 del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración: Toda  
12 comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u  
13 otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con  
14 ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los  
15 recursos del Fondo. Honorarios profesionales de auditores  
16 externos independientes, peritos tasadores, abogados, consultores  
17 u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para  
18 el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus  
19 recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien  
20 por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para  
21 realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y  
22 otros trabajos que esos profesionales realicen. Todo impuesto,  
23 tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave  
24 o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que  
25 invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que  
26 se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate,  
27 reinversión o transferencia de los recursos del Fondo. Gastos y  
28 honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación,  
29 realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.  
30 Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de  
2 Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes  
3 que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos  
4 derivados de la custodia de esos títulos y bienes. Honorarios y  
5 gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o  
6 se estime conveniente contratar. Gastos y honorarios  
7 profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas  
8 del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras  
9 entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de  
10 las referidas Cuotas. Gastos de liquidación del Fondo, incluida la  
11 remuneración u honorarios del liquidador. Gastos de publicaciones  
12 que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el  
13 presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la  
14 Superintendencia; gastos de envío de información a la  
15 Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de  
16 apertura y mantención de los registros y demás nóminas del  
17 Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración  
18 derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la  
19 Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.  
20 Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del  
21 Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán  
22 la cantidad de **setecientas** Unidades de Fomento, se reembolsarán  
23 a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo  
24 distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas  
25 pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre  
26 que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con  
27 lo establecido en el artículo trece inciso segundo de la Ley Número  
28 dieciocho mil ochocientos quince. **Artículo Veintidós.** El límite  
29 máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo  
30 del Fondo a que se refiere el artículo veintiuno anterior, será de



1 un uno coma veinticinco por ciento del valor de los activos del  
2 Fondo. **Artículo Veintitrés.** Además de los gastos a que se refiere  
3 el Artículo Veintiuno del presente Reglamento, serán de cargo del  
4 Fondo los siguientes gastos: Gastos correspondientes a intereses,  
5 comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de  
6 créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses  
7 de toda otra obligación del Fondo. El límite máximo de estos  
8 gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un cinco por ciento  
9 del valor de los activos del Fondo. Litis expensas, costas,  
10 honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se  
11 incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses  
12 del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado  
13 a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que  
14 tengan por objeto precaver o poner término a litigios. El límite  
15 máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de  
16 un cinco por ciento del valor de los activos del Fondo. Gastos del  
17 Comité de Vigilancia. El límite máximo de estos gastos no podrá  
18 exceder, en cada ejercicio, de un cero coma cinco por ciento del  
19 valor de los activos del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia  
20 serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes,  
21 mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e  
22 ingresos. **TITULO XIII. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS**  
23 Artículo veinticuatro El Fondo distribuirá anualmente como  
24 dividendo un cincuenta por ciento de los "Beneficios Netos  
25 Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos,  
26 se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo  
27 durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de  
28 utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital  
29 efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y  
30 gastos devengados en el período. Este dividendo se repartirá, en

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO



1 dinero efectivo, dentro de los treinta días siguientes de celebrada  
2 la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados  
3 financieros anuales, sin perjuicio de que la sociedad  
4 Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos  
5 resultados. Los beneficios devengados que la sociedad  
6 administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los  
7 aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de  
8 acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre  
9 la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo  
10 y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables  
11 por el mismo período. No obstante lo dispuesto en los incisos  
12 anteriores, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios  
13 se destinarán primeramente a absorberlas, de conformidad a las  
14 normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. Por  
15 otra parte, en caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas  
16 serán absorbidas con utilidades retenidas. **TITULO XIV.**

17 **INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS**

18 **APORTANTES Artículo Veinticinco.** La siguiente información será

19 enviada a los Aportantes del Fondo. A. Informe Trimestral. Este

20 informe incluirá la siguiente información: Copia del último informe

21 y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la

22 Superintendencia. Especificación de los gastos atribuidos al Fondo

23 durante el respectivo trimestre. Especificación de la Comisión de

24 Administración devengada a favor de la Administradora durante el

25 respectivo trimestre. B. Informe Anual. Este informe incluirá la

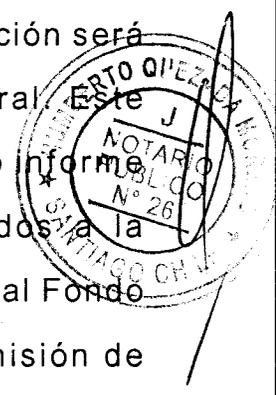
26 siguiente información: Copia del informe y estados financieros

27 anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio

28 presentados a la Superintendencia. Memoria Anual del Fondo. La

29 Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el

30 informe de los auditores, deberá contener un detalle de las



1 inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al  
2 Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora  
3 durante el período. C. Otras Informaciones Toda la  
4 información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a  
5 la Ley Número dieciocho mil ochocientos quince, su  
6 Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia de  
7 Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones. La  
8 información referida precedentemente estará en todo momento  
9 a disposición de los Aportantes y del público en general en las  
10 oficinas de la Sociedad Administradora. **TITULO XV. DIARIO**  
11 **EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES Artículo**  
12 **Veintiséis.** Toda publicación que, por disposición de La Ley,  
13 de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la  
14 Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario el  
15 Diario La Segunda de Santiago. **TITULO XVI DE LAS**  
16 **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE APORTANTES. Artículo**  
17 **Veintisiete.** Los aportantes se reunirán en Asambleas  
18 Extraordinarias en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las  
19 necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de  
20 cualquier materia que la Ley o el Reglamento Interno del  
21 Fondo entreguen al conocimiento de las Asambleas de  
22 Aportantes y siempre que tales materias se señalen en la  
23 citación. **Artículo veintiocho.** Son materias de la asamblea  
24 extraordinaria de aportantes, las siguientes: Aprobar las  
25 modificaciones que proponga la Sociedad Administradora al  
26 reglamento interno del fondo; Acordar la sustitución de la  
27 Sociedad Administradora; Tomar conocimiento de cualquier  
28 situación que pueda afectar los intereses de los aportantes;  
29 Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije  
30 el reglamento de la ley Número dieciocho mil ochocientos

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO

QUEZ

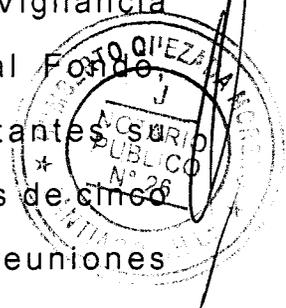
1 quince; Acordar la fusión con otros fondos; Acordar la  
2 disolución anticipada del fondo y designar al liquidador,  
3 fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y  
4 aprobar la cuenta final al término de la liquidación;  
5 Determinar, si correspondiere, las condiciones de la nueva o  
6 nuevas emisiones de cuotas del fondo, fijando el monto a  
7 emitir, el plazo y precio de colocación de éstas, y Los demás  
8 asuntos que, por el reglamento de la ley o por el reglamento  
9 interno del fondo, correspondan a su conocimiento. Las  
10 materias referidas en este artículo, sólo podrán acordarse en  
11 asambleas celebradas ante notario, quien deberá certificar  
12 que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la  
13 reunión. **TITULO XVII DEL COMITE DE VIGILANCIA. Artículo**  
14 **Veintinueve.** El Comité de Vigilancia estará integrado por tres  
15 representantes elegidos en Asamblea Ordinaria, que durarán  
16 un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, el cual  
17 estará investido de las atribuciones que establece la ley y  
18 este Reglamento. No podrán ser integrantes del referido  
19 Comité las personas naturales relacionadas con la Sociedad J  
20 Administradora, en conformidad a lo dispuesto en el Título X  
21 de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. **Artículo**  
22 **Treinta** Las funciones de los miembros del Comité no son delegables y se  
23 ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. El  
24 Comité funcionará con apego a las normas que establece la  
25 Ley de Sociedades Anónimas para el directorio, y en especial,  
26 a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de  
27  
28  
29  
30

1 Valores y Seguros, en la Circular Número mil setecientos  
2 noventa y uno y en las normas que la complementen o  
3 reemplacen en el futuro. El Comité de vigilancia sesionará al  
4 menos trimestralmente. **Artículo Treinta y uno.** Son deberes  
5 del Comité de Vigilancia los siguientes: Comprobar que la  
6 Sociedad Administradora cumpla lo dispuesto en el  
7 Reglamento del Fondo; Verificar que la información para los  
8 Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna; Constatar que las  
9 inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo  
10 se realicen de acuerdo con la Ley Número dieciocho mil  
11 ochocientos quince, a su Reglamento y al Reglamento Interno  
12 del Fondo. En caso de que la mayoría de los miembros del  
13 Comité de Vigilancia determine que la Sociedad  
14 Administradora ha actuado en contravención a dichas normas,  
15 éste deberá solicitar en un plazo no mayor de quince días,  
16 contados desde la fecha del acuerdo, una Asamblea  
17 Extraordinaria de Aportantes, donde se informará de esta  
18 situación. Informar en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes  
19 aquellas operaciones efectuadas por el Fondo con deudores  
20 de la Sociedad Administradora o sus personas relacionadas,  
21 según lo dispuesto en el artículo siete de la Ley Número  
22 dieciocho mil ochocientos quince. Requerir a la Sociedad  
23 Administradora la información de que trata el artículo once de  
24 la Ley Número dieciocho mil ochocientos quince, en su caso.  
25 Rendir cuentas en forma documentada y anualmente de su  
26 gestión a los aportantes del Fondo. Los miembros del Comité  
27 de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de  
28 los negocios y de la información del Fondo a que tengan  
29 acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por  
30 la Sociedad Administradora. **Artículo Treinta y dos.** Son

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 atribuciones del Comité: Contratar los servicios necesarios  
2 para el cumplimiento de sus funciones; Proponer a la  
3 Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la  
4 Sociedad Administradora del Fondo, y Proponer a la Asamblea  
5 Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores  
6 externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto  
7 lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el  
8 Fondo. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho  
9 a ser informado plena y documentadamente y en cualquier  
10 tiempo por el gerente de la Sociedad Administradora o el que  
11 haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del  
12 Fondo. El Comité de Vigilancia sesionará a lo menos una vez  
13 cada tres meses, con un máximo de cinco sesiones  
14 remuneradas al año, y realizará una rendición anual de  
15 cuentas de su gestión en forma documentada en la Asamblea  
16 Ordinaria de Aportantes. No se requerirá ser Aportante del  
17 Fondo de Inversión para integrar el Comité de Vigilancia.  
18 **Artículo Treinta y tres** Los miembros del Comité de Vigilancia  
19 serán remunerados en sus funciones con cargo al Fondo de  
20 correspondiendo a la Asamblea Ordinaria de aportantes de  
21 determinación. En todo caso, no se remunerarán más de cinco  
22 sesiones anuales, cualquiera sea el número de reuniones  
23 realmente realizadas. Los gastos originados con motivo del  
24 funcionamiento del Comité de Vigilancia serán de cargo de los  
25 Aportantes, debiendo ser cancelados con recursos del Fondo,  
26 a cuenta del reparto de beneficios del ejercicio respectivo. En  
27 el evento que en el ejercicio respectivo no se generen  
28 beneficios susceptibles de ser repartidos a los Aportantes en  
29 una cantidad suficiente para solventar los gastos incurridos  
30 por el Comité de Vigilancia, éstos deberán ser deducidos de



1 los repartos de futuros ejercicios. **TITULO XVIII DISMINUCIÓN**  
2 **DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES.**  
3 **Artículo Treinta y cuatro.** El Fondo podrá efectuar  
4 disminuciones de capital correspondiente a aportes, previo  
5 acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes,  
6 en la forma, condiciones y para los fines que se indican en el  
7 artículo siguiente. **Artículo Treinta y cinco.** En el caso de  
8 operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo  
9 establecido en el artículo dos del presente Reglamento, los  
10 Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro  
11 consignado en el artículo treinta y seis letra b) del  
12 Reglamento sobre Fondos de Inversión. Ejercido este derecho  
13 a retiro, el Fondo efectuará una disminución de capital para  
14 los efectos de restituirles a estos aportantes el valor de sus  
15 cuotas. Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo  
16 dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas,  
17 Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento,  
18 D.S. Número quinientos ochenta y siete, en todo lo que no se  
19 oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen  
20 a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta  
21 a las siguientes materias: El valor de las cuotas de los  
22 Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro  
23 del plazo de sesenta días contados desde la celebración de la  
24 Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el  
25 acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del  
26 plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes,  
27 el cual no podrá ser superior a ciento ochenta días. En este  
28 último caso, el valor de la cuota devengará un interés corriente  
29 para operaciones reajustables a partir del día sesenta contado  
30 desde la celebración de la Asamblea. El valor de la cuota para

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO

1 los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará  
2 tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de  
3 pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el  
4 patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo  
5 establecido en el artículo veintiocho del D.S. Número  
6 ochocientos sesenta y cuatro, por el número total de cuotas  
7 pagadas a esa fecha. **TITULO FINAL DEL ARBITRAJE** Artículo  
8 final Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes  
9 en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad  
10 Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia  
11 del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante  
12 arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la  
13 Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones  
14 constan en la escritura pública de fecha diez de Diciembre de  
15 mil novecientos noventa y dos otorgada en la Notaría de  
16 Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman  
17 parte integrante de este artículo. Las partes confieren mandato  
18 especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G.  
19 para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes  
20 de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los  
21 integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa  
22 Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no  
23 procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian  
24 expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado  
25 para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o  
26 jurisdicción. En el evento que el Centro de Arbitrajes de la  
27 Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista  
28 a la época en que deba designarse al árbitro, éste será  
29 designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria,  
30 debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o

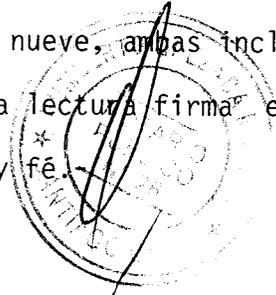


1 haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias  
2 Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad  
3 Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular,  
4 ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o  
5 Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en  
6 las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años. El  
7 Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile." CUMPLIMIENTO DE  
8 ACUERDOS Y PODERES. El Directorio acordó, por unanimidad,  
9 llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión de  
10 inmediato, bastando para ello que la presente acta se encuentre  
11 firmada por los asistentes. El Directorio acordó también facultar  
12 a los señores Francisco Murillo Quiroga, Felipe Hurtado Arnolds,  
13 Américo Becerra Morales y Juan Alberto Alcalde Herrera, para  
14 que actuando separada e indistintamente puedan reducir a  
15 escritura pública total o parcialmente el acta de la presente  
16 sesión de directorio. Se acuerda asimismo, facultar a las mismas personas para  
17 que, actuando en la forma indicada, puedan solicitar y obtener la aprobación por  
18 parte de la Superintendencia de Valores y Seguros de los  
19 documentos que serán presentados a su aprobación, autorizándoles  
20 expresamente para que puedan aceptar, mediante la modificación de  
21 los antecedentes pertinentes, las sugerencias, modificaciones o  
22 complementaciones que pudiera indicar la Superintendencia respecto  
23 del contenido y acuerdos de la presente acta. Se acuerda finalmente,  
24 que los acuerdos adoptados en este Directorio se llevarán a efecto  
25 sin esperar la aprobación de la presente acta, la que se  
26 entenderá aprobada desde el momento de su firma por todos los  
27 asistentes. Sin otro asunto de que tratar, se levantó la sesión  
28 siendo las once con diez horas. Firmado: Francisco Murillo  
29 Quiroga. Presidente; Andrés Roccatagliata Orsini. Director;  
30 Germán González Cares. Director; Américo Becerra Morales".

**HQM**

HUMBERTO  
QUEZADA  
MORENO  
26ª NOTARIA  
DE SANTIAGO

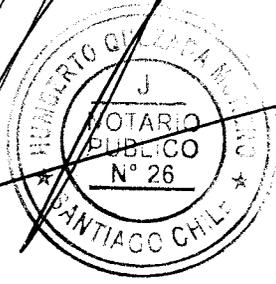
1 Conforme con su original del libro del Acta respectivo que rola  
2 de fojas cincuenta y tres a fojas sesenta y nueve, ambas inclusive, que  
3 he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compare-  
4 ciente el presente instrumento. Di Copia. Doy fé.



*Juan Alberto Alcalde Herrera*

**JUAN ALBERTO ALCALDE HERRERA**

*[Large signature]*



*[Large signature]*

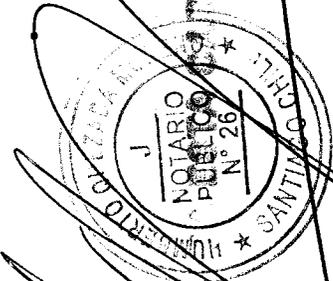
60  
*[Handwritten mark]*

CONFORME AL ACTA DEL COE.  
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ABOGADO  
RECTOR ES DON *Alberto Alcalde*

*[Handwritten mark]*

30 Repertorio N° *4724-2006*

*[Handwritten signature]*





**CERTIFICADO**

*Américo Becerra Morales, en su calidad de Gerente General Subrogante de Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, certifica:*

- 1.- *Haber asistido a la 48ª Sesión Extraordinaria del Directorio de Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, la que se celebró el día, hora y lugar que se indica en el Acta que se precede.*
- 2.- *Que se encontraban presentes en la sesión las personas que indica el Acta.*
- 3.- *Que los acuerdos adoptados en la sesión de directorio fueron íntegramente leídos y aprobados en la forma indicada en el instrumento*
- 4.- *Que el Acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Sesión del Directorio.*

*Santiago, 13 de Junio de 2006.*

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a long, sweeping stroke on the right.

*Américo Becerra Morales  
Gerente General Subrogante  
Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos*

**CERTIFICADO**

**Américo Becerra Morales**, en su calidad de Gerente General subrogante de la sociedad **SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**, certifica que el Directorio de esa sociedad, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 11 de mayo de 2006, acordó la creación de del Fondo de Inversión Santander Small Cap, en las siguientes condiciones:

- Nombre:** Fondo de Inversión Santander Small Cap.
- Duración:** 2 años contados desde el día de inicio de sus operaciones, en los términos que define el artículo 11 del D.S. 864.
- Objeto:** El objetivo del Fondo será invertir en acciones de sociedades anónimas abiertas cuyas emisiones hayan sido registradas como valor de oferta pública local y cuya capitalización bursátil individual al momento de la compra, no superen la cifra equivalente a las 28.000.000 unidades de fomento.

La Administradora invertirá los recursos del Fondo en Compañías que presenten un potencial de apreciación en el precio de sus acciones. Para realizar lo anterior, la Administradora realizará un adecuado análisis de múltiples variables, entre las que se encuentran al menos, la valoración, sentimiento de mercado, condiciones técnicas, alta administración de la Compañía, variables macroeconómicas y microeconómicas, análisis financiero, competencia y condiciones de la demanda.

Lo anterior llevará a realizar un análisis en tres dimensiones básicas: valoración, fundamentales y sentimiento.

Basado en los análisis y en el estilo de administración descrito, se identificarán los instrumentos que, a criterio exclusivo de la Sociedad Administradora, tengan un perfil superior de retorno ajustado por riesgo y que concuerden plenamente con el objetivo de inversión del Fondo.

**Monto de la emisión:** U.F. 4.500.000

**Número de cuotas:** 4.500.000

**Precio de colocación:** Durante los 3 primeros meses contados desde la fecha de inscripción en el Registro de Valores, el valor de colocación de las nuevas cuotas, será de 1 Unidad de Fomento, no pudiendo ser inferior al valor libro. El precio de colocación durante el período de suscripción se actualizará diariamente según la variación que experimente el valor de la unidad de fomento.

En las colocaciones posteriores, las cuotas serán vendidas al valor libro, el cual será aquel que resulte de dividir el valor diario del patrimonio del Fondo por el número de cuotas pagadas, los que deberán corresponder al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

No habrá períodos de colocación, y, en consecuencia, no serán aplicables las normas sobre derecho de opción preferente a excepción de lo dispuesto en la parte final del inciso 6° del artículo 17 de la Ley 18.815. En este caso, las cuotas

emitidas serán ofrecidas preferentemente a los aportantes del Fondo por un único período de 30 días, a prorrata de las cuotas que posean inscritas a su favor con 5 días hábiles de anticipación al inicio del periodo de opción preferente.

El valor de colocación de las cuotas no suscritas durante el período de opción preferente será el valor libro de la misma, según ya se ha definido, siempre y cuando este valor no sea inferior al precio de colocación obtenido durante el período de opción preferente.

**Opción Preferente:** No corresponde opción preferente.

**Plazos:** El plazo de colocación de las cuotas será de 2 años contados desde la fecha del Directorio que acordó la emisión de las mismas.

El periodo de colocación de las cuotas se dará por terminado en forma anticipada, si la colocación de todas las cuotas emitidas se completara antes del plazo estipulado.

**Forma de pago:** El precio de las cuotas suscritas deberá ser pagado al contado en dinero efectivo.

**Condición:** Conforme lo autoriza el artículo 19 de la Ley 18.815, esta emisión está condicionada a la colocación de 50.000 cuotas en el plazo de 3 meses contados desde la fecha en que esta emisión quede debidamente inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Fallida la condición serán

aplicables las normas del inciso 2° del mencionado artículo 19.

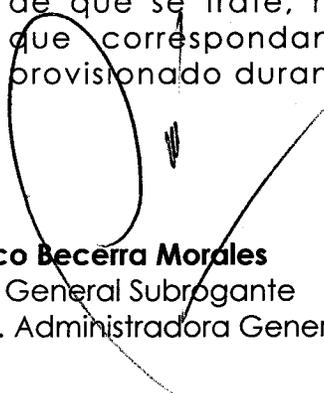
**Remuneración:**

Comisión de administración.

La Sociedad Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual, equivalente a un doceavo del 1,062% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes, IVA incluido.

La Comisión Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente, debiéndose el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

  
**Américo Becerra Morales**  
Gerente General Subrogante  
Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos

Santiago de Chile, 13 de Junio de 2006.